Igualdad

Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres.

◆ Evolución y retos de la equidad: La historia como testigo de época.

MEDALLA MARÍA CRISTINA SALMORÁN DE TAMAYO AL MÉRITO LEGAL FEMENINO

Salmorán de Tamayo fue la primera mujer en ser designada Ministra de la Suprema Corte, donde permaneció a lo largo de casi 25 años de fructífera labor. Con gran talento afrontó el reto de incorporarse a un espacio hasta entonces reservado a los hombres. __06



ENERO-ABRIL 2016 I AÑO 03 I NÚM. 08



Radar: De relevancia nacional

- **02** Pensión alimenticia para esposa dedicada al hogar v la crianza.
- **04** Otorga la Universidad Autónoma de San Luis Potosí Doctorado a Ministra Luna Ramos.
- **o6** Recibe Ministra en retiro medalla al mérito iudicial femenino.

Reportaje

- 22 A pesar del Campo Algodonero.
- **52** Perspectiva de género: Mujeres privadas de libertad.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- **o8** Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres.
- **36** Defensoría Pública Electoral para pueblos y comunidades
- **40** Trasciende la paridad de género a órganos electorales.

Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C.

14 Evolución y retos de la equidad: La historia como testigo de época.

18 Los derechos humanos de las mujeres y su evolución histórica.

Suprema Corte

de Justicia de la Nación

- 26 Conociendo la CEDAW: Su propósito, contenido y mecanismos de supervisión.
- **30** Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia.
- **32** Recomendación General No. 33: Acceso de las mujeres a la justicia.

Opinión

44 Hostigamiento sexual sin castigo: Evitando la revictimización.

Entrevista

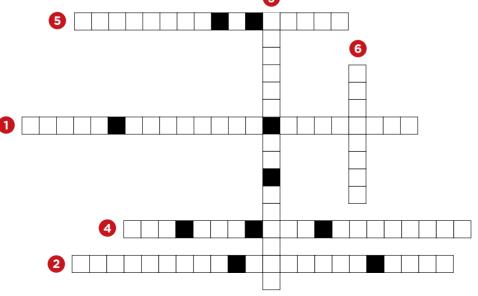
48 Más que una historia: Ministra en retiro Victoria Adato Green.

Apéndice Documental

56 Historia v objetivos de la Asociación Mexicana de Juzgadoras, A.C.

Nuestro crucigrama

- 1. ¿Cuáles son los nombres y primer apellido de la primera Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?
- 2. ¿Cuáles son los nombres y primer apellido de la primera Consejera de la Judicatura Federal?
- 3. ¿Quién fue guillotinada por defender los derechos de las mujeres?
- 4. ¿Cómo se llama el programa que conduce la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos?
- 5. ¿Cuál fue la primera sentencia (caso) emitida por la Corte Interamericana contra el Estado Mexicano que fue resuelta con perspectiva de género?
- 6. ¿Qué campaña lanzó ONU Mujeres que promueve la igualdad de género?



PARTICIPA Y GANA. Sé de los primeras 50 personas en responder correctamente y ganar uno de los kits de productos de la Dirección de Equidad de Género. Envía tus respuestas al correo electrónico dgdhigail@correo.cjf.gob.mx

Una mujer de valor

Editorial

a frase "Por mi raza hablará el espíritu" del célebre José Vasconcelos cobra vigencia en la vida y obra de una gran mujer, Doña María Cristina Salmorán de Tamayo.

Sin duda, es un ejemplo de tenacidad, de firmeza en el carácter y de gran conocimiento jurídico, por quien hablan sus sentencias, escritos y discursos, cuyo legado transformador es cada vez más actual.

Fue en 1961 (esto es, ocho años después de la publicación del decreto en el que se anunció el derecho de las mujeres al voto), cuando por vez primera una mujer ocupó el cargo de Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la persona de María Cristina Salmorán de Tamayo, quien además ejerció en varias ocasiones el cargo de Presidenta de la Cuarta Sala de ese Alto Tribunal.

Su ejemplo y trayectoria de veinticinco años como Ministra de la Suprema Corte consolidaron la presencia de las mujeres como titulares en los órganos jurisdiccionales y, en general, su desempeño en el ámbito laboral.

Por ello, en esta edición de la revista Igualdad se hace un amplio reconocimiento a esa gran mexicana, quien no obstante los obstáculos de su época, demostró la capacidad de las mujeres para incursionar en diversos cargos públicos, entre ellos, la noble tarea de impartir justicia.

Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal



Ilustración: Ángel Sánchez

Directorio



Consejo de la Judicatura Federal Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género **v** Asuntos Internacionales

Responsable de la publicación | DGDHEGAI

Igualdad es una publicación cuatrimestral y de distribución gratuita del Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales, con dirección en Carretera Picacho-Ajusco, Núm. 200 primer piso, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, México, D.F. 14210. Email: dgdhegai@correo.cjf.gob.mx



"MÁS QUE UNA HISTORIA"

Programa de Canal Judicial dirigido por la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. **Martes 19:00** hrs.

Repetición los domingos a las 20:00 hrs.



HABLANDO DE IGUALDAD

DE RELEVANCIA NACIONAL



Pensión alimenticia para esposa dedicada al hogar y la crianza

Contradicción de tesis 416/20121

RESOLUCIÓN

l caso resuelve la contradicción de criterios relativos a determinar si para el otorgamiento de la pensión alimenticia demandada, la cónyuge actora tiene a su favor la presunción de necesitar los alimentos que demanda y, en consecuencia, es el demandado quien debe destruir esa presunción; o si por el contrario, al no gozar de tal presunción, la actora es quien está obligada a demostrar la necesidad de recibirlos.

La Primera Sala determina que aunque la ley reconoce el derecho de los cónyuges a recibir alimentos, no hace ninguna distinción por razón del género; y por ende, no establece ninguna presunción legal en favor de alguno de ellos para el otorgamiento de la pensión alimenticia demandada. Sin embargo, cuando la esposa demanda el pago de los alimentos argumentando que tiene necesidad de ellos, porque se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar o al cuidado y educación de los hijos, en razón de que en su matrimonio esa fue la forma en que se distribuyó la carga de contribuir al sostenimiento del hogar,

a la educación y cuidado de los hijos, debe presumirse que tal argumentación es cierta.

Lo anterior, considerando el hecho probado de que en México, la mayoría de las mujeres casadas se dedican preponderantemente a los quehaceres propios del hogar, así como a cuidar y educar a los hijos, razón por la cual no han estado en posibilidad de desarrollarse profesional y laboralmente, o que en su caso, ese desarrollo se encuentra limitado en comparación con el de su marido.

Por ello, cuando la necesidad alimenticia alegada tiene como antecedente esa presunción y se sustenta en hechos negativos, atendiendo a la distribución de las cargas probatorias, se debe concluir que en todo caso es al demandado a quien le corresponderá demostrar lo contrario (es decir, que la actora sí está en condiciones de satisfacer sus necesidades alimentarias).

EXTRACTO DE LOS HECHOS

Los asuntos de los que emanan los criterios contendientes tienen su origen en un juicio ordinario civil, en el que uno de los cónyuges (concretamente la mujer) demandó del otro el pago de una pensión alimenticia.

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito afirma que la actora goza de la presunción de necesitar los alimentos; y por ende, arroja al demandado la carga de desvirtuar esa presunción.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito asevera que para establecer la necesidad de los alimentos de la cónyuge que los demanda, ésta debió ofrecer pruebas tendientes a demostrar sus circunstancias personales, ya que en su favor la ley no establece la existencia de presunción alguna al respecto, pues la carga de demostrar la necesidad alimentaria, tratándose de cualquiera de los cónyuges actuando como acreedores, corresponde a quien la alega.

ELEMENTOS DE GÉNERO RELEVANTES

No se puede negar que existe una notable diferencia del uso del tiempo dedicado al trabajo doméstico y cuidado de personas en el hogar entre mujeres y hombres; y que ello es resultado, en parte, de la división genérica del trabajo y de la permanencia de roles de género, que han asignado a las mujeres la responsabilidad del cuidado del hogar y de los hijos, lo cual necesariamente ha limitado sus oportunidades de acceso al trabajo remunerado y a la obtención de ingresos.

Si bien la simple demostración de que se es cónyuge del demandado no es suficiente para generar la presunción de necesitar alimentos, al existir la presunción humana de que en México la mayoría de las mujeres se dedica preponderantemente al trabajo del hogar o al cuidado y educación de los hijos, cuando la cónyuge mujer asevera que a consecuencia de ello carece de bienes o no tiene los suficientes para satisfacer sus necesidades alimenticias, que no está en condiciones de trabajar o de encontrar un trabajo remunerado o que sus posibilidades de encontrarlo son limitadas, pues al haberse dedicado preponderantemente al trabajo del hogar o al cuidado y educación de los hijos, no pudo desarrollarse profesionalmente o actualizar sus conocimientos, debe presumirse que efectivamente se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar o al cuidado y educación de los hijos. ■

Autoridades deben favorecer principio de certeza e igualdad al emitir actos

SDF-JDC-455/2014

La Sala Regional ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía de la Junta Ejecutiva del 08 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, realizar los trámites para atender la solicitud de reposición de credencial de elector del actor.

Lo anterior porque a partir de la premisa de reparar la discriminación parcial derivada del acuerdo impugnado, por no prever la posibilidad de que las personas en situación de calle puedan acceder a la credencial para votar con fotografía, y así favorecer el principio de igualdad (toda vez que el mismo vincula directamente a toda autoridad con la obligación de no discriminar por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas).

Así, tras un análisis de la Sala Regional sobre si el actor se encontraba en los supuestos de estar impedido en el ejercicio de los derechos político electorales que no encontró ninguno, ésta procedió a realizar el análisis de constitucionalidad de la negativa impugnada; estimando que a partir de una interpretación por medio de la cual se permitiera una irradiación de protección más amplia y sincrónica del domicilio como atributo constitucionalmente tutelado del derecho político electoral de votar y ser votado, así como del principio de certeza, el actor debía ser favorecido en torno a su derecho político-electoral de votar.

En tal sentido, la Sala Regional estimó necesario formular una propuesta de asignación de domicilio, únicamente con efectos geo-electorales, teniendo como único efecto jurídico la inscripción del actor en la sección y distrito electoral que le corresponda conforme al lugar donde pernoctaba, exclusivamente para el ejercicio de su derecho de votar y sin comprender el resto de los elementos típicos del domicilio; lo anterior, acorde al principio de certeza en la integración del Padrón Electoral.

¹ Contradicción de Tesis 416/2012 (Abril de 2013) Primera Sala, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, pg. 591. Disponible en http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneral-Scroll.aspx?id=24320&Clase=DetalleTesisEjecutorias

HABLANDO DE IGUALDAD

DE RELEVANCIA NACIONAL

Otorga UASLP Doctorado a Ministra Luna Ramos

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí otorgó el Doctorado *Honoris Causa* a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

Por Héctor del Castillo Chagoya Moreno*

l pasado 28 de febrero, en sesión extraordinaria solemne del H. Consejo Directivo Universitario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, le fue otorgado el grado honorífico de Doctor *Honoris Causa* a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

La sesión inició con la entonación del Himno Nacional, seguida de la verificación del *quorum* por parte del Secretario General de la Universidad, licenciado David Vega Niño, quien confirmó la asistencia de 43 consejeros, más el Presidente y el Secretario de dicho órgano universitario.

El presidente del jurado dictaminador, el Dr. Máximo Carvajal Contreras, reseñó brevemente los numerosos méritos de la juzgadora integrante del más alto tribunal de nuestro país, a quien calificó como "prototipo de la mujer chiapaneca", y destacó que será la primera mujer en recibir dicho galardón en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Señaló que la Ministra ha transitado, a lo largo de su vida profesional, por todos los cargos de la carrera judicial, destacando que ingresó al Poder Judicial de la Federación en 1975, que fue nombrada Juez de Distrito en 1986, Magistrada de Circuito en 1993, Consejera de la Judicatura Federal en 2003 y, finalmente, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2004. Asimismo, por lo que hace a su desempeño en el ámbito académico, mencionó que ha impartido la cátedra de Derecho Constitucional, Amparo y Poder Judicial en numerosas universidades del país, destacando la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Iberoamericana, el Instituto Tecnológico Autónomo de México, la Universidad Panamericana, v el Instituto de Especialización Judicial.

Por su parte, el Rector de la Universidad Autónoma de



San Luis Potosí, el Mtro. en Arquitectura Manuel Fermín Villar Rubio, dirigió un mensaje a la homenajeada, reconociendo sus excepcionales méritos. Dijo, además, que "la Ministra es una profesionista que, desde que egresó de su *alma mater*, ha manifestado su compromiso por retribuir los conocimientos adquiridos en su etapa formativa, mediante una proximidad y cercanía con la Academia", y agregó que "su labor es una invaluable contribución al Derecho y el fomento de los principales valores que rigen al ser humano en su convivencia en sociedad".

De acuerdo con el artículo 1º del Reglamento para el otorgamiento del título Doctor *Honoris Causa*, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí creó dicha figura para ser otorgada a personas quienes, por su reconocido prestigio y destacadas contribuciones a la educación, la ciencia y el arte en los ámbitos nacionales e internacionales, resultarían motivo de orgullo para la institución de quedar incluidos entre sus doctorados, por lo que es claro que el jurado de honor consideró que no había nadie que cumpliera mejor con dichos requisitos que la Ministra Luna Ramos.



La Ministra, en su intervención, se mostró emocionada y agradecida no sólo con la Universidad, sino con sus compañeros del Poder Judicial de la Federación que la acompañaron en su carrera y en el propio evento. Dijo recibir con gran satisfacción el reconocimiento, pero con la certeza de que su vida "no representa ninguna actuación extraordinaria, sino únicamente el feliz desarrollo de cuarenta años de vida profesional, dedicada a la noble tarea de impartir justicia".

A la emotiva ceremonia acudieron diversas autoridades de los poderes locales, destacando como testigo de honor el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, Dr. Juan Manuel Carreras López, quien entregó la medalla y el reconocimiento a la Ministra.

El jurado que dictaminó sobre el otorgamiento del

Reconocida trayectoria.

La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos recibe el reconocimiento el grado honorífico de Doctor *Honoris Causa* de manos del Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el Mtro. en Arquitectura Manuel Fermín Villar Rubio.

grado estuvo presidido por el Dr. Máximo Carvajal Contreras, presidente de la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Derecho (ANFADE) e integrado por la Lic. Juana María Meza López, Magistrada del Segundo Tribunal Colegiado del IX Circuito; la Dra. Teresita de Jesús Rendón Huerta, Directora de la División de Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato y Vicepresidente de la ANFADE; el Dr. Luis Rubén Sacarai Ramos, Director de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas; el Mtro. José Rodolfo Chávez de los Ríos, miembro del Consejo Directivo de la ANFADE; el Dr. Carlos Hinojosa Cantú, Exdirector de la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de

Tamaulipas; el Lic. Roberto Llamas Lamas, Director de la Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Huasteca de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; y el Lic. Ricardo Sánchez Márquez, Exdirector de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Entre las autoridades del Poder Judicial de la Federación que asistieron al evento, se encontraban la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Norma Lucía Piña Hernández y la Consejera de la Judicatura Federal Martha María del Carmen Hernández Álvarez.

Otras personalidades que han recibido el *Honoris Cau*sa por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí son Mario Vargas Llosa, José Narro Robles, Fernando Savater, Carlos Monsiváis, Máximo Carvajal Contreras, Jorge Carpizo MacGregor, Mario Molina y William Daniel Phillips. ■

*Héctor del Castillo Chagoya Moreno: Secretario Técnico de Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Recibe Ministra en retiro medalla al mérito judicial femenino

Distinguen con presea María Cristina Salmorán de Tamayo 2016 a la ex juzgadora y pionera Victoria Adato Green.

18 de marzo, en el marco del Día Internacional de la Mujer, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Luis María Aguilar Morales, entregó por primera vez la medalla al mérito judicial femenino *María Cristina Salmorán de Tamayo* 2016 a la Ministra en retiro Victoria Adato Green, por su destacada trayectoria y aportaciones al mejoramiento del acceso a la justicia en México.

La medalla se entregó en una ceremonia oficial, la cual estuvo encabezada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Luis María Aguilar Morales y la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, Presidenta del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género.

En su discurso, el Ministro Aguilar Morales aseguró que con la entrega de esta presea se rinde tributo a las mujeres juzgadoras, cuya presencia no sólo reafirma y es reflejo de la sociedad actual, caracterizada por la diversidad, sino que contribuye a fortalecer el Poder Judicial.

Señaló que el Poder Judicial de la Federación refrenda, con este tipo de acciones, su reconocimiento absoluto a todas las funcionarias y mujeres que colaboran en las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa.

En el evento también estuvieron la Ministra Norma Piña Hernández y los Ministros Javier Laynez Potisek, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora, Alberto Pérez Dayán y el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como Consejeros de la Judicatura Federal.

Por su parte, la Ministra Luna Ramos, Presidenta del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación, resaltó que la Ministra en retiro Victoria Adato Green es una mujer con méritos como juzgadora, pero además es una persona que se ha destacado por tener una larga carrera de entrega en cada uno de los diferentes cargos que ha tenido en su vida laboral, los cuales "están aquí reconocidos en la medalla *María Cristina Salmorán de Tamayo* al mérito judicial femenino".

La Ministra en retiro, Victoria Adato Green, dijo que la presea no la recibía a título personal, "sino a nombre de todas las mujeres que participan en la impartición de justicia del país, secretarias, juezas, magistradas y ministras, que en el ejercicio de sus cargos, con honestidad, aplican de manera eficaz sus conocimientos, con talento, experiencia y entrega en el difícil oficio de juzgar". ■



Reconocimiento al mérito judicial con equidad de género

Por iniciativa del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Luis María Aguilar Morales, el Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación lanzó en enero de 2016 la convocatoria para el otorgamiento de la medalla *María Cristina Salmorán de Tamayo* al mérito judicial femenino, instituida para reconocer, cada año, a una juzgadora mexicana cuya trayectoria se destaque por su esfuerzo, constancia, dedicación y aportaciones al mejoramiento del acceso a la justicia en México.

Esta presea lleva el nombre de María Cristina Salmorán de Tamayo, quien fuera la primera mujer en ser designada Ministra de la Suprema Corte (por el entonces Presidente de la República Mexicana, el Lic. Adolfo López Mateos, en 1961), cargo en el que permaneció a lo largo de casi 25 años de fructífera labor, hasta su jubilación. La Ministra Salmorán fue una mujer que con gran talento afrontó el reto de incorporarse a un espacio hasta entonces reservado a los

hombres, y así abrió brecha en la carrera jurisdiccional para las mujeres que con trabajo y esfuerzo, luchan por participar y labrarse un futuro profesional en el Poder Judicial.

Doña Cristina fue profesora y fundadora de la Escuela Preparatoria No. 5, así como catedrática en la Facultad de Derecho de la UNAM, su alma mater. Fue integrante y Presidenta de la Asociación Mexicana de Abogadas y Jefa de la Delegación Oficial Mexicana en la 43ª Conferencia de la Oficina Internacional del Trabajo, entre otras muchas comisiones. También en la administración pública tuvo diversos cargos, como el que desempeñó en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, donde llegó a ser Presidenta, la primera mujer en ocupar ese cargo. La medalla tiene así un doble significado: es un reconocimiento a las mujeres juzgadoras de nuestro país y un perenne homenaje a la Ministra Salmorán.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Comité Interinstitucional de Igualdad de Género hacen patente así su reconocimiento a mujeres juzgadoras de excelencia, que en su quehacer cotidiano buscan alcanzar una sociedad más justa, sustentada en la plena igualdad entre mujeres y hombres.

Una destacada trayectoria

La Ministra en retiro Victoria Adato Green es Licenciada en Derecho por la UNAM. Se desempeñó como investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (1995-1999) v como Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ha sido Profesora titular por oposición y catedrática en la Facultad de Derecho de la UNAM y en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, así como miembro de número de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

Entre sus cargos en la administración pública destacan: Ministerio Público auxiliar en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Juez Décimo Penal en el Distrito Federal, Magistrada de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Asesora de la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, Subdirectora del Instituto de Preparación de Personal Penitenciario en el Distrito Federal v del Instituto Técnico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Subprocuradora y Procuradora General de Justicia del Distrito Federal, Ministra numeraria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Asesora del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ha colaborado en la redacción de diversos códigos de procedimientos penales estatales y es autora de más de seis libros y varias publicaciones en revistas especializadas en Derecho Penal, Proceso Penal y Penitenciario entre otros. ■

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA

LA MUJER Requisitos para



PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN **DE LA VIOLENCIA** POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

Por Mtra. Marcela Talamás Salazar y Lic. Sofía Lascurain Sánchez de Tagle*

n los últimos años han tenido lugar reformas constitucionales y legales que, junto con la interpretación judicial, han colocado a los instrumentos internacionales en un lugar preponderante dentro de la producción normativa y la impartición de justicia. Esta dinámica, que trae consigo una nueva forma de ver a las personas ante el Derecho, también ha generado ciertas inquietudes respecto a la forma en que deben implementarse las obligaciones internacionales a partir del quehacer jurisdiccional. Una de las vías para resolver estas inquietudes ha sido la adopción de protocolos de actuación.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de haber elaborado un Manual de buenas prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral o sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuenta con ocho protocolos¹ de actuación: para juzgar con perspectiva de género, para casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura; para hechos constitutivos de tortura y malos tratos, así como para asuntos que involucren la orientación sexual o la identidad de género; para personas, comunidades y pueblos indígenas; para niñas, niños y adolescentes; para personas migrantes y sujetas de protección internacional, y para personas con discapacidad.





En este mismo sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adoptó la Guía de Actuación para Juzgadores en Materia de Derecho Electoral Indígena y, recientemente, el 14 de marzo de 2016, presentó el Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres.

Este Protocolo, además de hacerse cargo de las obligaciones que derivan de los instrumentos internacionales en materia de igualdad y participación política de las mujeres, responde a la inexistencia de una ley específica en la materia, pese a diversas iniciativas presentadas en ambas Cámaras². De hecho, hasta hoy, únicamente Bolivia cuenta con una ley específica en la materia, mientras que en Costa Rica, Ecuador y Perú se han presentado iniciativas.

Tomando en cuenta los casos de violencia política contra las mujeres reportados en el proceso electoral pasado (38 de acuerdo con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales)3, así como el hecho de que el próximo 5 de junio tendrán lugar elecciones en catorce estados de la República⁴, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), coordinó la elaboración del Protocolo, en el que participaron activamente el Instituto Nacional Electoral (INE), la FEPADE, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Unidad de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (DDHH-SEGOB), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

Los objetivos del Protocolo son los siguientes:

- » Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres
- » Evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas
- » Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres
- » Servir de guía, a partir de un enfoque general, para atender la violencia política con elementos de género en todas sus vertientes, a nivel federal, estatal y municipal.

Desde luego, el Protocolo es una guía de actuación y no es un documento obligatorio, pero se construye a partir de los estándares nacionales e internacionales aplicables a los casos de violencia contra las mujeres, los cuales sí son vinculantes. El Protocolo responde al deber del Estado Mexicano de tomar todas las "medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la[s] mujer[es] en la vida política y pública del país [...] garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a [...] ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas⁵⁷.

De acuerdo con los artículos 1° y 2° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) y el artículo 5, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), el Protocolo señala que para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que...

» El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o le afecta desproporcionadamente a las mujeres



- » El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres
- » Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política)
- » El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico

» Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas

Estos puntos, determina el Protocolo, constituyen una especie de lista de verificación para determinar si se trata de un caso de violencia política contra las mujeres. El hecho de que en un caso concreto no se cumplan los cinco elementos anteriormente citados, no resta importancia a los hechos ni tampoco significa que el acto deba dejarse en la impunidad. Simplemente, se requerirá de otro tipo de atención y de enfoque.

²A nivel estatal, Campeche y Jalisco han adecuado sus leyes de violencia para incluir la política y Oaxaca, incluso, la ha tipificado como delito. Aunque esta iniciativa está aprobada, falta su publicación por parte del Ejecutivo Local.

³Al respecto es importante hacer dos acotaciones. La primera, es que este número debe ser leído con precaución ya que posiblemente hubo casos que no se denunciaron o que, simplemente, no fueron percibidos como casos de violencia política de género. La segunda es que, debido a inexistencia de tipificación de la violencia política de género, la FEPADE encuadró ese tipo de conductas en dos de los tipos penales previstos en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE): obstaculización o interferencia en el adecuado ejercicio de las tareas de las y los funcionarios electorales (fracción IV) y realización de actos que provoquen temor o intimidación al electorado, atenten contra la libertad del sufragio o perturben el orden o el libre acceso de las y los electores a la casilla (fracción XVI).

⁴TEPJF. (14 marzo 2016) *Calendario electoral* 2016 (versión preliminar). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Extraído de: http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/calendario_electoral_2016_V10.pdf





Al analizar un caso de violencia política es pertinente recordar que el hecho de que una persona sea "mujer" la coloca dentro de una categoría sospechosa, es decir, dentro de uno de los rubros de discriminación prohibidos por los tratados internacionales y la Constitución. En consecuencia, quien juzga debe realizar un "escrutinio estricto" para determinar si el acto se basó en el hecho de que la persona sea mujer y, en su caso, otorgar las consecuencias jurídicas que corresponda.

La jurisprudencia 66/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que las categorías sospechosas son "los criterios enunciados en el último párrafo del Artículo 1° constitucional⁶". A las de la Constitución, se le suman las establecidas por los tratados internacionales. Así, dentro de dichas categorías, se encuentran el género y el sexo.

Al mismo tiempo, es importante recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Ríos⁷ y Perozo⁸, ambos contra Venezuela, aclaró "que no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará". Es decir, las vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres no siempre constituyen violencia de género. Esta distinción adquiere relevancia en tanto que, afirmar que toda discriminación o violación a un derecho humano de las mujeres constituye violencia de género, vaciaría el contenido del concepto, anulando su significancia jurídica y moral.

En este sentido, el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres establece que para hablar de violencia basada en el género, se debe dar uno de los siguientes requisitos:

- » La violencia se dirige a una mujer por ser mujer
- » La violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres
- » La violencia les afecta desproporcionadamente

Además de la aportación del Protocolo a la conceptualización e identificación de la violencia política de género, es importante destacar que este instrumento identifica las responsabilidades y forma en que las distintas autoridades deben actuar. En este momento se están diseñando esquemas de capacitación para que las autoridades electorales estén en condiciones de implementar los contenidos del Protocolo.

Ahora el Protocolo se pone a prueba. El proceso electoral nos permitirá detectar su utilidad, así como diseñar otras acciones para la prevención, investigación y sanción de la violencia política contra las mujeres.

^{*} Mtra. Marcela Talamás Salazar: Secretaria de Estudio y Cuenta de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa

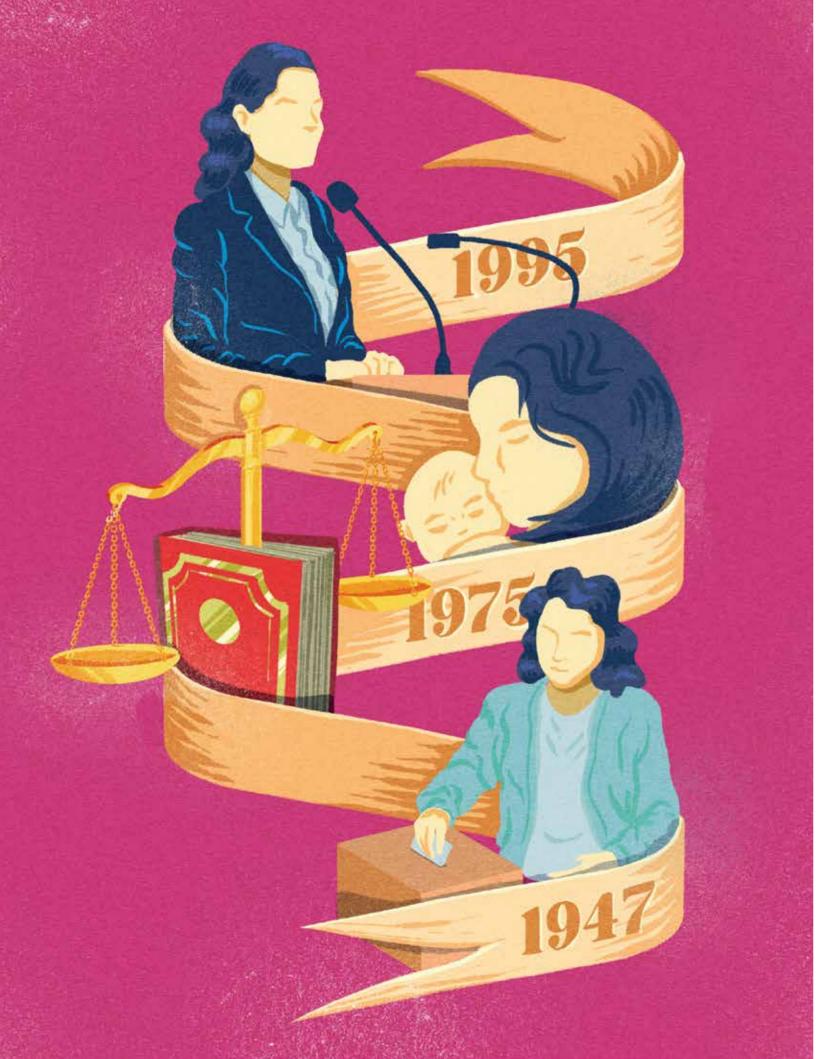
^{*} Lic. Sofía Lascurain Sánchez de Tagle: Asesora de Mando Superior de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa

⁵Artículo 7.a de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

⁶Ver también Tesis: 1a./J. 87/2015 (10a.), de rubro: "CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO."

⁷CIDH. (Sentencia del 28 de enero de 2009). "Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas" en *Caso Ríos y otros vs. Venezuela*. Serie C, No. 194, párrafos 279 y 280. N/D: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁸CIDH. (Sentencia de 28 de enero de 2009). "Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas" en *Caso Perozo y otros vs. Venezuela*. Serie C No. 195. Párrafos 295 y 296. N/D: Corte Interamericana de Derechos Humanos.



EVOLUCIÓN Y RETOS DE LA EQUIDAD: LA HISTORIA **COMO TESTIGO** DE ÉPOCA

Tras la Segunda Guerra Mundial, los avances en equidad de género en este momento de la historia ya eran evidentes, aunque no lo suficiente para lograr el progreso y la total igualdad en derechos. Las mujeres de ese tiempo solicitaron que se les permitiese votar; ahora [esa petición] es una realidad, ya que este importante sector de la población constituye la mayoría de los votantes en nuestro país.

Por Magistrada Laura Xóchitl Hernandez Vargas*

n esa misma época, al abrirse el período de sesiones de la Cámara de Diputados, el Presidente Lázaro Cárdenas presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de ley para reformar los artículos 34 y 35 constitucionales y así dar reconocimiento a los derechos ciudadanos de las mujeres. La reforma fue aprobada por ambas cámaras y por las legislaturas locales pero, cayendo en una irregularidad de procedimiento, no se concluyó su declaratoria formal al no ser publicada en el Diario Oficial.

La reforma, por tanto, no se incorporó al texto constitucional, y, por supuesto tampoco llegó a tener efectividad. Esta situación fue un duro golpe para el movimiento feminista.

El ascenso al gobierno de Ávila Camacho tuvo como consecuencia un debilitamiento del movimiento, ya que pertenecía a las fuerzas conservadoras, que se oponían a la igualdad de derechos de las mujeres.

En 1947, durante el gobierno de Miguel Alemán, se otorgó el permiso para el voto femenino en los comicios municipales. En 1952 la Alianza de Mujeres de México, que era presidida por Amalia Caballero de Castillo Ledón, preparó el terreno para recibir el sufragio femenino que finalmente otorgaría Adolfo Ruiz Cortines para los comicios nacionales en 1953. El decreto fue publicado en el Diario Oficial de octubre de ese mismo año.

Los grupos de mujeres se agrupaban alrededor de demandas legales que llevaran al mejoramiento de la situación de la mujer en general; o bien, apoyaban las luchas de los hombres en el interior de partidos o grupos políticos. Tal es el caso de la Unión Nacional de Mujeres Mexicanas, creada en 1962. Estaba integrada por esposas de los militantes del Partido.

Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C.

Esta Unión realizó en 1964 el congreso de Unificación de Mujeres Mexicanas, cuyas demandas laborales y políticas no se limitaban a una lucha específica y para las mujeres. A partir de 1968, como parte del movimiento estudiantil se plantearon una serie de demandas que solamente habrían de estructurarse hasta la década de los setentas, periodo en el que se hace evidente la influencia de las feministas estadounidenses y europeas. A este movimiento se incorporan mujeres de clase media, universitarias y de izquierda; se propone además una relación con grupos obreros o campesinos, aunque con escaso éxito.

La década de los setenta fue escenario de manifestaciones y organizaciones del movimiento obrero, campesino y, sobre todo, habría que señalar que se inició de manera particular la ampliación y consolidación creciente del movimiento popular constituido mayoritariamente por muieres.

En el año 1975 entraron en vigor las modificaciones al artículo cuarto de la Constitución Política Mexicana, que señalan:

El varón y la mujer son iguales ante la ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que desea tener¹.

Gran avance, en materia de igualdad de condiciones, el hecho de que constitucionalmente esté reconocido este derecho, coloca a las mujeres en el mismo nivel y jerarquía que los hombres, situación que debió haberse materializado desde hacía ya varios años; sin embargo, el trabajo legislativo no termina solamente con letras en un pedazo de papel, esto requiere de abrir mayores espacios y un trato importante entre los demás miembros para lograr una democracia participativa y humana.

Las mujeres también han sido víctimas de todo este proceso y ha repercutido de manera sustancial en sus formas de organización. Al inicio de la década de los ochenta se observa una recomposición del movimiento feminista y el trabajo de mujeres, donde algunos grupos (asociaciones



civiles, grupos de corte político, sindicatos y empresarias, entre otros) tienen una destacada participación política y una capacidad de convocatoria considerable.

En el sexenio del Lic. Ernesto Zedillo se promovió el Programa Nacional de la Mujer (1995-2000) a través de la Secretaría de Gobernación y con participación de otras dependencias e instituciones. Este programa fue fruto de un amplio trabajo de consulta a nivel nacional y recogió los puntos de vista de las mujeres contenidos en varios puntos temáticos que se emitieron en México con vistas a la participación en la IV Conferencia Mundial efectuada en Pekín en 1995. El tema medular fue el hecho común que afecta a las mujeres de todo el mundo de verse relegadas a una condición discriminatoria por la mera razón de su género. Fue una conferencia sobre los derechos y libertades fundamentales de la mujer y la niña y sobre la desigualdad frente al varón, que, en mayor o menor grado, persiste sobre ellas en prácticamente todas las sociedades².

En este contexto surge la planeación con perspectiva de género-transición e inicio del cambio con programas específicos dirigidos a mujeres-, y la integración estructural de la perspectiva de género en los procesos de planeación. Según puedo colegir, ello se realizó como un intento de unir la redistribución económica con la equidad de género, beneficios a la mujer por su condición física (maternidad), psicológica y social, en donde se busca un estatus más alto dentro del gobierno para instancias que trabajan

En lo que va de esta administración el gobierno ha trabajado para que las mujeres en México logren mayores condiciones de prosperidad y de esta manera puedan desarrollarse plena y libremente, tanto en el ámbito personal como en el profesional, el familiar y en la vida que realizan en sus comunidades.

el tema de la mujer. En esta etapa conviven programas y proyectos de todos los enfoques anteriores, la institucionalización es aún incipiente y, a pesar de que ha habido grandes avances, todavía no hay condiciones equitativas para las mujeres, porque no hay paridad de género.

Vicente Fox, como es bien sabido, es el primer presidente que gobierna en México de un partido diferente al que ejerció el gobierno durante varios sexenios, lo anterior representa [...] [también] el arribo de la izquierda a la administración pública federal y su ascenso en una proporción importante en el poder legislativo y los gobiernos locales, estatales y municipales. En lo que fue su mandato presidencial existió una compleja problemática de las mujeres en el mercado de trabajo, es decir en falta de opciones y oportunidades de empleo, empleos mal pagados, pocas posibilidades de acceso a la seguridad social, a prestaciones, con inestabilidad laboral y salarial, o sea un empleo inestable³.

En lo que va de esta administración el gobierno ha trabajado para que las mujeres en México logren mayores condiciones de prosperidad y de esta manera puedan desarrollarse plena y libremente, tanto en el ámbito personal como en el profesional, el familiar y en la vida que realizan en sus comunidades.

El Presidente Enrique Peña Nieto aseguró hoy que el Gobierno de la República está trabajando para las mujeres de México, porque su desarrollo es esencial y si ellas avanzan, crecen y tienen espacios de realización personal, logran condiciones de mayor prosperidad y, sobre todo, alcanzan su plena realización, "México tendrá un rostro distinto y será uno de mayor prosperidad para toda la sociedad mexicana4.

Asimismo ha realizado políticas encaminadas a seguir trabajando por el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género, retos que debemos asumir todos por igual.

Esto significa, añadió, "que todas las acciones del Gobierno de la República deben promover el bienestar, la protección y el avance de las mujeres en México". Para lograrlo, continuó, "se cuenta con el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contras las Mujeres, (PROIGUALDAD), que alinea las políticas y acciones del Gobierno hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres⁵.

¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, N/D, pg. 28.

² Serret, E.(Marzo-abril 2000). "El feminismo mexicano de cara al siglo XXI", en El Cotidiano. México: UAM, pg. 48.

³Tibol, R. (14 de octubre de 2007). "Orozco en el marco de algunos gobiernos mexicanos" en Revista Proceso, México; Revista Proceso, Año 2, Número 1224, pg. 77.

⁴Disponible en http://www.gob.mx/presidencia/prensa/nuestro-principal-objetivo-es-que-las-mexicanas-puedan-desa-rrollarse-plena-y-libremente-epn/?sref

⁵Ibídem.

^{*}Laura Xóchitl Hernandez Vargas: Magistrada de la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del eEtado de México

Por Jueza Karla Montes Ortega*

Para garantizar los derechos humanos de las mujeres, es precisa una comprensión exhaustiva de las estructuras sociales y las relaciones de poder.

rimeramente, habría que definir lo que entendemos por derechos humanos, los cuales son derechos fundamentales¹, atribuidos al género femenino [y] reconocidos internacionalmente, dado que se han codificado dentro del Derecho Internacional de derechos humanos así como dentro del Derecho Internacional humanitario a partir de la Segunda Guerra Mundial; verbigracia, los derechos de la mujer y de las niñas y adolescentes como derechos humanos han quedado reconocidos expresamente en la Declaración y Programa de Acción de Viena², subrayándose la importancia de eliminar la violencia pública y privada contra la mujer. Luego entonces, esos derechos tan fundamentales para el género femenino ampliaron su campo de acción en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Recomendación General 19, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas y la Convención de Belem do Pará, como se desprende de sus preámbulos y articulado.

Entonces, es correcto establecer que los "derechos humanos de las mujeres" son aquellos principios y normas fundamentales destinados especialmente para las féminas, que obligan a los Estados a adoptar medidas justas contra las prácticas discriminatorias en contra de mujeres (o niñas). Este tipo de derechos fundamentales, proporcionan bases jurídicas para eliminar la discriminación generada por motivos de género o por las expresiones de violencia sistémica, ejercida contra mujeres por medio de tratamientos o actos abusivos de distinta índole³.

En relación con los derechos humanos de las mujeres, cabe hacer la reflexión primordial de que no se trata de los derechos de las minorías, pues la población femenina supone, por lo menos, la integración del 50% de la sociedad humana. Partiendo de ello no puede hablarse de derechos de un grupo de personas que por su poco número hubieran pasado inadvertidas, o que por su singularidad o nuevo surgimiento, no tuvieran prevista representación o plataformas de voz y acción.

Ello denota la gravedad del problema, se trata del reconocimiento tardío de los derechos de la mitad de la población. Tal vez la razón sea histórica y estriba en que las grandes guerras mundiales que consumieron a la población adulta masculina hayan hecho surgir a la vida pública a las mujeres, como fuerza de trabajo sustituta. Así, por primera vez se validaron las capacidades de la mujer en la nueva era, y al mismo tiempo, tuvieron que apreciarse sus necesidades y derechos. Así, no obstante ya la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 había establecido la igualdad de los hombres por el solo hecho de serlo, sin distinción de estirpes, ni castas, ni fortuna, a la época del fin de la segunda gran guerra, era evidente la falta de cumplimiento de estos fines a nivel mundial... Las acciones a favor de las mujeres no surgieron sino con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en 1947, [acciones] que en un primer intento estaban encaminadas a combatir la trata, siendo sólo uno más de los temas de la agenda, entre la esclavitud, el tráfico de opio y otras drogas, la trata infan-



¹ Con Manuel Atienza Rodríguez, los derechos humanos en general son el conjunto de principios y normas que constituyen el código de justicia "vigente" en las sociedades contemporáneas. Ahora bien, no siempre estos derechos, tanto teórica como prácticamente, confluyen. Una crítica cruda sobre la dificultad de su realización –en el caso de México- se tiene en Reyes Parra [Reyes Parra, (2007). Gritos en el silencio: niñas y mujeres frente a redes de prostitución. Un revés para los derechos humanos. México: Ed. Miguel Ángel Porrúa, pg.19-20].

til o la doble imposición. La Comisión establecía que una vez formadas y organizadas las Comisiones y la Secretaría de las Naciones Unidas, se pretendía que las funciones del ECOSOC fueran delegadas a las diversas comisiones que se generarían (entre ellas, la Comisión Social y Jurídica de la Mujer). Incluso la resolución 11, del 21 de junio de 1946,preveía que el desarrollo de esas instituciones se haría "gradualmente", considerando que de manera reciente la Sociedad de las Naciones había traspasado sus activos y biblioteca a la recién formada Naciones Unidas. El presente y el futuro del derecho de las mujeres era una propuesta a largo plazo de un primer pacto de buena voluntad entre naciones⁴.

A partir de entonces, en que la equidad de género era sólo una meta parcial impulsada por la buena voluntad, el avance en el derecho de las mujeres ha sido, tal como [se] vaticinó, paulatino, y para [dar fe de] ello, basta atender tan sólo al título de las acciones y documentos asumidos y firmados, para comprender lo desesperantemente lento que se ha dado, como lo relata el sitio ONU MUJERES, el "hacer un poco de historia". En el sitio se indica que en febrero de 1947 se reunió por primera vez en Lake Success, Nueva York, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, poco después de la creación de las Naciones Unidas. Sus 15 representantes eran mujeres y contó con el apoyo de una dependencia de las Naciones Unidas que más tarde se convertiría en la División para el Adelanto de la Mujer, dependiente de la Secretaría General. Pero entre 1947 y 1962, la Comisión se centró tan sólo en establecer normas y formular convenciones internacionales que cambiaran las leyes discriminatorias y aumentaran la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer.

Así surgió en 1951 el convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor de la OIT, en 1953 la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer para proteger sus derechos políticos; en 1957 la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada y en 1962, la convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios. En 1963 se solicitó una declaración general para la eliminación de la discriminación (que se aprobó hasta 1967), a la que siguió en 1999 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

En 1972, coincidiendo con el vigésimo quinto aniversario de su creación v como si ello fuera motivo de celebración y no de oprobio, la Comisión recomendó que 1975 fuera declarado Año Internacional de la Mujer, y se dio la Primera Conferencia Mundial sobre la Muier en Ciudad de México, a la que siguió el decenio 1976-1985 de las Naciones Unidas para la Muier: Igualdad, Desarrollo v Paz, seguidas de las conferencias mundiales en Copenhague (1980) v Nairobi (1985), la creación del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW).



inexcusable.

Que después de cincuenta años, se
hayan formulado conceptos realmente re-

a nivel internacional. El hecho de que la

Asamblea General hava ordenado inves-

mujer en 1994, así como la Tercera Confe-

rencia Mundial sobre la Mujer celebrada

en Nairobi en 1987, la Declaración sobre

la Eliminación de la Violencia contra la

Mujer, y la Cuarta Conferencia Mundial

sobre la Mujer de 1995, en la que se apro-

bó la Declaración y Plataforma de Acción

de Beijing, ponen claramente de mani-

cional en el tema mantenía un retraso

fiesto que desde 1946 el impulso interna-

tigaciones sobre la violencia contra la

***Karla Montes Ortega:** Jueza del Centro de Justicia Penal en el Estado de Morelos con Residencia en la Ciudad de Cuernavaca

minación. Sin violaciones. Sin excepciones.

de manera deseable, nuestras nuevas generaciones.

En conclusión, para poder garantizar de manera efi-

relaciones de poder que condicionan no sólo las leyes y las

políticas, sino también la economía, la dinámica social y la

vida familiar y comunitaria, pues dicha discriminación es

un costo muy alto no solamente para la mujer que directa-

mente resiente tal violencia, sino para toda la sociedad; por lo cual es necesario que estos [derechos] se vuelvan una

realidad para todas las mujeres y todas las niñas. Sin discri-

caz los derechos humanos de las mujeres, es precisa una

comprensión exhaustiva de las estructuras sociales y las

² Secretaría de Gobernación, Unidad de Asuntos Jurídicos, (2012). Artículo 18. Consultado el 16/10/2014 en http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2033.pdf,

³ Artículo 18 de la Declaración y Acción de Viena, Loc. cit.

⁴ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres. N/D. Consultado16/10/2014 en http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history y http://www.un.org/ womenwatch /daw / CSW60YRS/CSWbriefhistory.pdf.

Por Juez Juan Carlos Ramírez Benítez y Ana Victoria Mariche Balcázar*

a Corte IDH, en el caso *Campo Algodonero*¹ examinó una grave situación de violencia ejercida contra las mujeres, concluyendo que los atentados de las 3 víctimas constituyeron casos de feminicidio en un ámbito de violencia en Ciudad Juárez, bajo situación de riesgo, patrón de discriminación e impunidad en perjuicio de jóvenes de sectores necesitados, configurado a partir de homicidios, desapariciones, torturas y vejaciones sexuales desde los noventas.

En tal resolución se cuestionó la actuación de las autoridades frente a los homicidios perpetrados, determinando una negligente conducta en las investigaciones e ineficacia para el esclarecimiento de los crímenes.

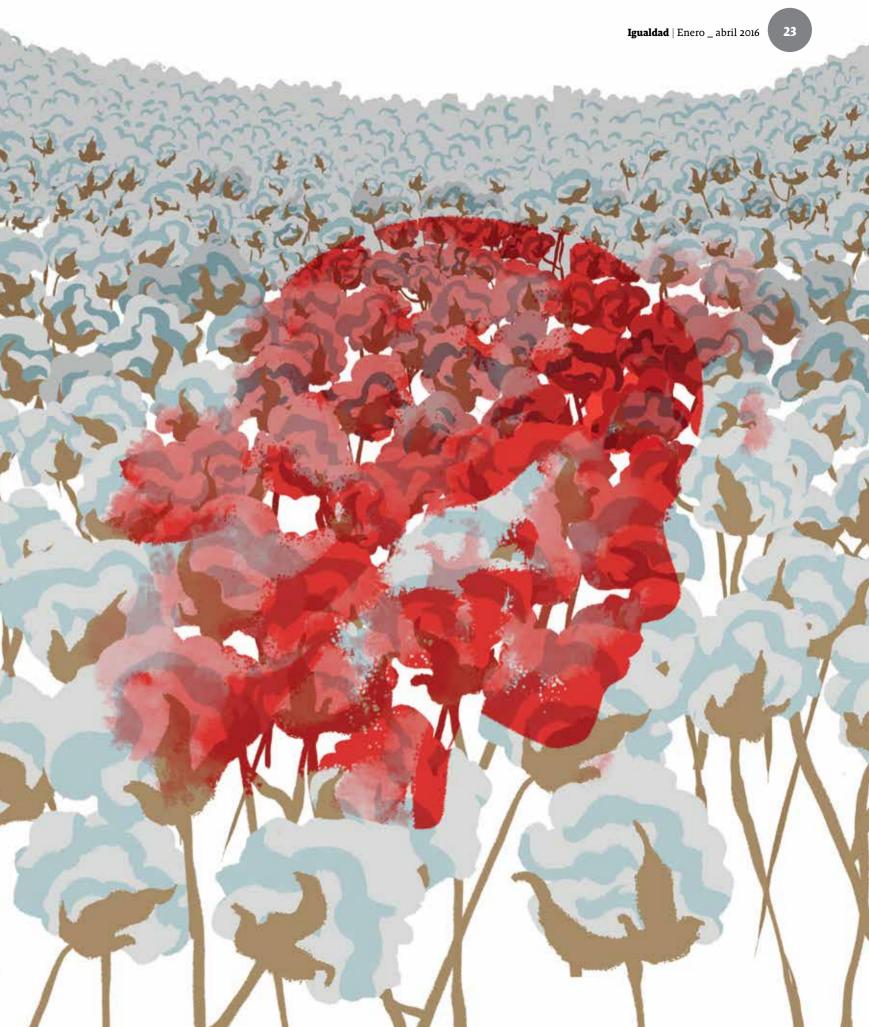
Además se afirmó la responsabilidad del Estado al contribuir a la configuración del patrón de violencia, derivado de la falta de políticas de seguridad dirigidas a la protección de las mujeres; ausencia de respuesta del sistema de justicia para la búsqueda de las jóvenes afectadas, ineficiencia en la investigación de los crímenes consumados y actuación de las agencias públicas vinculada a estándares de discriminación y machismo arraigado.

Bajo ese contexto, destacan las irregularidades de las autoridades, consistentes en demora en la búsqueda de las víctimas ante la denuncia por sus desapariciones; negativa de proporcionar información de la línea de investigación; falta de notificación del hallazgo de los primeros cadáveres; inexistencia de información acerca del resultado de las evidencias encontradas y medidas para su resguardo, así como falta de entrega a los familiares del documento de las autopsias practicadas a las víctimas y resultados de ADN; sin olvidar la información referida a presuntos responsables del caso, quienes inicialmente aceptaron sus crímenes, alegando después tortura en su contra.

Además, una vez efectuada la entrega de los cuerpos de las afectadas, las autoridades investigadoras cerraron los casos, siendo sus familias objeto de maltrato, hostigamiento e intimidación.

La cultura de discriminación de la mujer
—se dijo una característica de esa temporalidad— impidió percibir los homicidios
en su inicio como un serio problema a
solucionar mediante la adopción de acciones inmediatas y contundentes por las
autoridades competentes. Contrario a ello,
los agentes públicos se concretaron a reprobar
la moralidad de las víctimas, generando retraso e irregularidades en la investigación, redundando en la pérdida de
tiempo y datos valiosos.

¹Corte IDH. N/D. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. N/D. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf



Como algunos de los aspectos a cumplirse por México y emanados del fallo internacional derivan: el reconocimiento de la existencia de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez como una violación estructural de los derechos humanos y su pública responsabilidad al infringirse en el caso los relativos a la vida, integridad y libertad personal, consagrados en la CADH², así como los principios de la debida diligencia, acceso a la justicia y protección judicial estatuidos en la Convención de Belém do Pará³.

También se condenó al Estado a conducir eficazmente los procesos penales; investigar y sancionar a los funcionarios acusados de irregularidades y hostigamiento de los familiares; levantar un monumento en honor a la memoria de las víctimas; estandarizar protocolos en la investigación ministerial, servicios periciales e impartición de justicia en delitos relacionados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres; implementar búsquedas de oficio y sin dilación en casos de desaparición; erradicación de obstáculos que restaran efectividad, y la utilización de recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole, con especial intensidad cuando se tratara de menores.

Asimismo, se determinó la creación, a cargo del Estado, de una página electrónica actualizada con información de todas las víctimas desaparecidas desde 1993⁴; implementación de programas, cursos de educación y capacitación en derechos humanos y género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres; brindar a los familiares atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita de forma inmediata, adecuada y efectiva, y el pago de los gastos funerarios y de búsqueda, así como de gastos y costas del caso.

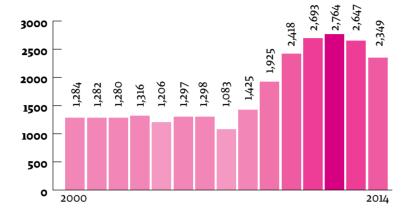
De acuerdo a la ONU, México ocupa el puesto número dieciséis en feminicidios en el mundo5. En el periodo de 2007 a 2012, se cometieron 19096 [de ellos] cantidad equivalente a una tasa de 3.2 crímenes por cada 100,000 mujeres, promedio estimado por encima de la tasa mundial⁷.

Por su parte, de la comparación de la tasa bruta anual de defunciones por homicidio de mujeres en entidades con los niveles más altosº, de 2011 a 2013 los estados con las tasas más altas fueron Guerrero, Chihuahua, Tamaulipas, Coahuila, Durango, Colima, Nuevo León, Morelos, Zacatecas, Sinaloa, Baja California y Estado de México. Sin embargo, las entidades con mayor aumento en la tasa de homicidios de 2012 a 2013 son Guerrero, Zacatecas y la Ciudad de México; disminuyendo en Chihuahua, Coahuila, Durango, Tamaulipas, Colima y Nuevo León (fig. 1.0).

De enero de 2016 a la fecha, preocupan los actos de violencia contra mujeres en Puebla y Jalisco, en tanto no se contemplan entre las entidades con mayor índice de femi-

Presuntos homicidios por año de registro 2000-20148

La tendencia en los homicidios de mujeres muestra un patrón con pocas variaciones, con un importante aumento entre 2008 y 2012, como se aprecia en la siguiente estadística:



Comparación de tasa bruta anual de defunciones por homicidio de mujeres

	Chihuahua	Guerrero	Tamaulipas	Coahuila	Durango	Colima	Nuevo León	Morelos	Zacatecas	Sinaloa	Baja California	México	Nacional
2011	22.7	10.4	5.5	4.2	6.9	5.1	9.5	4.7	2.4	7.9	6	5.6	4.6
2012	14.8	13.2	9.9	9.2	8.5	7.2	6.9	6.6	7	4.2	4.7	5.6	4.6
2013	10.1	12.8	5.5	7.1	5.8	5.1	4.8	6.3	7	4.2	4.6	5.6	4.4

nicidios en México. De acuerdo a recientes reportes se ha generado un alarmante incremento en las cifras de homicidios de tal naturaleza.

Específicamente, en Puebla la procuraduría estatal reportó, entre 2012 y 2013, 158 asesinatos de mujeres, derivando en un promedio mensual de 6.5; de los cuales únicamente 6 se investigaron bajo la hipótesis de feminicidios¹º. Empero, de acuerdo a un medio de comunicación, su titular reconoció durante su comparecencia ante el Congreso local un total de 13 feminicidios, y al menos 19 homicidios en lo que va del año. Agregó que en 2015 se registraron 37 casos de feminicidios y 95 homicidios de mujeres. Contrario a esa información, las organizaciones civiles aluden a una mayor cifra¹º.

Lo anterior sugiere el afán de las autoridades por ocul-

tar las cifras reales de esos crímenes y afrontar la situación de violencia con la importancia debida, provocando que organizaciones políticas y sociales presentaran ante el Instituto Nacional de la Mujer la petición formal de declaración de *Alerta por Violencia de género*¹² (AVM) en Puebla¹³.

Caso similar ocurre en Jalisco, y de acuerdo al Instituto Jalisciense de las Mujeres los crímenes contra damas van en aumento y sólo durante 2015 se registraron al menos 150 feminicidios¹⁴, y durante este año, 28 homicidios¹⁵. Lo anterior lógicamente generó inconformidad social ante esa violencia de género, redundando —a diferencia del estado de Puebla— en la emisión el 8 de febrero de 2016 de la Alerta de Violencia contra las Mujeres en los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta, contemplándose además una estrategia basada en cinco aspectos: urgencia, prevención, protección, acceso a la justicia y seguridad¹⁶.

Homicidios de mujeres por año en Jalisco¹⁷

152 2012

133 2013

1**30**

150 2015

En tales entidades, de acuerdo a notas periodísticas, se observan idénticos patrones a los del caso *Campo Algodonero*, derivado en la organización de movilizaciones de los deudos de las víctimas para evidenciar sus casos, coincidiendo con la lentitud y desinterés de las autoridades para iniciar o continuar las investigaciones, ocultando información y negando la importancia de los acontecimientos, a pesar de actualizarse aspectos de género, sin dar solución a los asuntos¹⁸.

Aun cuando han transcurrido más de 6 años desde la emisión del fallo *Campo Algodonero*, tristemente continúa sin atenderse un problema real en perjuicio del género femenino, dada la negligencia de las autoridades, aunada a su falta de consideración a pesar de la relevancia de los hechos, repitiéndose los mismos patrones, con la agravante de un ocultamiento de información real.

En vista de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2010, México no puede permitirse otro señalamiento internacional de tal magnitud, y por ende, las autoridades están obligadas a actuar eficazmente, pues aun cuando su obligación debe entenderse de medio y no de resultado¹⁹, debe ser asumida de manera responsable y diligente, y no como una simple formalidad, condenada de antemano al fracaso, como lo declaró la Corte.

*Juan Carlos Ramírez Benítez y Ana Victoria Mariche Balcázar: Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio y Asistente de Constancias y Registros respectivamente, adscritos al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco.

- ²Artículos 4, 5 y 7.
- ³Artículo 7.
- ⁴No se generó, y los datos se obtienen de la página oficial del INEGI sólo hasta 2014, lo que lleva a hacer referencia a datos derivados de los medios de comunicación que se han ocupado del problema a manera de denuncia.
- ⁵Revista Proceso.(2016) Feminicidios en México. México: Revista Proceso. N/D. ⁶ Comprobados y verificados de acuerdo al estudio de Carga Global de la Violencia Armada 2015. Cada Cuerpo Cuenta.
- ⁷Animal político. (2015) *México, en el top 10 de países con más feminicidios por armas de fuego del mundo*. México: Animal político. Recuperado de http://www.animalpolitico.com/2015/05/mexico-en-el-top-10-de-paises-con-mas-feminicidios-por-armas-de-fuego-del-mundo/
- ⁸ Nota: Las cifras del año 2014 son preliminares con corte al 9 de julio de 2015, obtenidas del Boletín de Prensa Núm. 276/15 de homicidios. INEGI/ CONAPO (2015) Estadística de Mortalidad para causa. Proyecciones de la población 2010-2050. México: INEGI/CONAPO 2 fdem
- Milenio. (N/D) Mapa del feminicidio en México. México: Milenio. Recuperado de http://www.milenio.com/politica/Mapa-feminicidio-Mexico-muerte-mujeres-violencia-violentas-Inmujeres-policia_0_448155199.html
- "Revista Sin embargo. (2016) Familias de mujeres asesinadas en Puebla llevan su dolor y enojo en marcha del silencio. México: Revista Sin embargo. Recuperado de http://www.sinembargo.mx/25-02-2016/1629135

 De acuerdo con la revista Sin embargo, es el mecanismo para salvaguardar la vida e integridad de la población femenina, a emitirse de acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia cuando haya delitos contra la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad lo reclame.

 Brevista Proceso. (N/D) Avanza declaratoria de alerta de género en Puebla. México: Revista Proceso. Recuperado de http://www.proceso.com.mx/435861/avanza-declaratoria-alerta-genero-en-puebla
- ¹⁴ Noticieros Televisa. (N/D) Feminicidios, la nueva alerta (parte 1).

 México: N/D. Recuperado de http://noticieros.televisa.com/programas-primero-noticias/1602/feminicidios-nueva-alerta-parte-1/

 ¹⁵ El Universal. (2016) Se triplican feminicidios en Jalisco. México: El Universal. Recuperado de http://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2016/03/22/se-triplican-feminicidios-en-jalisco

 ¹⁶ Excélsior. (2016) Gobierno de Jalisco emite alerta de violencia contra las mujeres. México: Excelsior. Recuperado de http://www.excelsior.
- com.mx/nacional/2016/02/08/1073841 ¹⁷Instituto Jalisciense de las Mujeres.
- ¹⁸ Revista Sin embargo. En Jalisco ven a mujeres como "propiedad": especialistas; la Alerta se queda corta, dicen. http://www.sinembargo. mx/16-02-2016/1622919
- ¹⁹ Esa obligación no se incumple por el solo hecho de no obtenerse resultado con la investigación, en tanto debe emprenderse con seriedad y no como simple formalidad condenada al fracaso. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares sujeta a la iniciativa procesal de la víctima o sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública realice una efectiva búsqueda de la verdad.



CONOCIENDO LA CEDAW: SU PROPÓSITO, CONTENIDO Y MECANISMOS **DE SUPERVISIÓN**

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)¹ es el instrumento internacional más amplio en materia de derechos de las mujeres. Se aprobó por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

u creación fue producto de los trabajos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,2 instancia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) dedicada a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, que constituye una comisión orgánica dependiente del Consejo Económico y Social³. A la fecha, 189 países son parte de la Convención. México hizo su ratificación el 23 de marzo

Esta Convención contiene un catálogo de derechos para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, cuyo desarrollo y garantía se traduce en obligaciones específicas a cargo de los Estados que la han ratificado para eliminar la discriminación hacia la mujer, entre otros, en los planos político, social, económico y cultural. Con este propósito, se conmina a los Estados parte a utilizar medidas como la emisión y adecuación de normatividad que consagre la igualdad de género; la abolición de disposiciones jurídicas, costumbres y prácticas basadas en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos; la implementación de políticas públicas; y la adopción de

acciones afirmativas4, así como el establecimiento de [la] protección jurídica de los derechos de la mujer por conducto de los tribunales competentes. Algunos de los rasgos más importantes de este tratado son los siguientes:

- » Reconoce que los patrones socioculturales de conducta de las personas (tradición, religión, costumbres y prácticas consuetudinarias) han contribuido en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres, por lo que los Estados deben tomar medidas para eliminar prácticas y prejuicios basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.
- » Señala el deber de alcanzar la igualdad sustantiva o de facto -que se da en los hechos o en la práctica-, por lo que los Estados tienen la obligación de remover obstáculos para que la igualdad produzca resultados, en adición a la igualdad formal o de jure -establecida en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales- que refiere, en términos generales, que los derechos humanos son comunes a todas las personas sin importar que sean hombres o mujeres. Alude también a la igualdad de resultados, como consecuencia o producto de la igualdad sustantiva, en tanto se adopten medidas que transformen la cultura del poder masculino, reconozcan las diferencias biológicas de la mujer con el hombre, otorguen oportunidades de trato igualitario para ambos géneros, y corrijan la falta de representación y situación de desventaja de la mujer, así como la redistribución de los recursos hacia ella, entre otras.
- » Incorpora en un solo documento derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos, así como el derecho al desarrollo y derechos colectivos de sectores de mujeres.
- » Extiende la responsabilidad de los Estados parte a actos que cometan personas, organizaciones o empresas no gubernamentales, bajo la consideración de que la discriminación no sólo se da en la esfera estatal.
- » Atribuye responsabilidad a los Estados firmantes por las violaciones a este instrumento cometidas en sus respectivos territorios, sin importar que se realicen en el ámbito federal, estatal o municipal.
- » Refiere que la educación familiar debe considerar a la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en la educación y desarrollo de hijos e hijas.



'El texto de la Convención se puede encontrar en http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm

²Se estableció en 1947. Desde ese año y hasta la fecha ha desempeñado una importante labor al emitir normatividad internacional para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres y abolir la discriminación por razones de género; promocionar los derechos de la mujer; formular recomendaciones para realizar dicha promoción en los planos político, económico y social; y examinar el progreso logrado en el mundo hacia la igualdad de las mujeres. Fungió como organizadora de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en donde se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. La Secretaría de esta Comisión recae en la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres). Para conocer más sobre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, diríjase a los siguientes sitios electrónicos: http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history, http:// www.unwomen.org/es/csw y http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/ccjsm.htm

³ El Consejo Económico y Social de la ONU se encarga de asuntos económicos, sociales y medioambientales por medio de la revisión de políticas, emisión de recomendaciones y seguimiento al cumplimiento de los objetivos de desarrollo acordados de manera internacional en estos campos. La página del Consejo está disponible en https://www.un.org/ecosoc/es/

⁴El artículo 15 séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación indica que las medidas afirmativas son medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se tienen que adecuar a las condiciones que quieran remediarse, deben ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Este tipo de acciones, detalla el artículo 15 octavus de la misma Ley, pueden considerar medidas en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Asimismo, su aplicación debe estar dirigida principalmente hacia personas de pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. Esta Ley puede consultarse en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf



[También] Consigna derechos a favor de la mujer como la no discriminación, la supresión de la trata o explotación sexual; el derecho a participar libremente y en igualdad de condiciones que el hombre en política; el derecho a votar y ser electa; a formular y ejecutar políticas públicas; a formar parte en organizaciones y asociaciones; a representar a su gobierno en el plano internacional; así como el derecho a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad independientemente de su estado civil, y los mismos derechos con respecto a la nacionalidad de los hijos [que ostentan los hombres].

Asimismo, establece el derecho a la educación; al trabajo y a las mismas oportunidades de empleo, capacitación, salario y prestaciones que el hombre; a la salud y a servicios apropiados en relación con el embarazo, parto y posparto; a obtener prestaciones familiares, préstamos bancarios, hipotecas y créditos financieros; a participar en actividades de esparcimiento, deporte y cultura; así como a la igualdad de derechos con el varón ante la ley, en el matrimonio y en el ámbito rural.

Para examinar y supervisar los progresos alcanzados por el Estado parte respecto de las prescripciones de la CEDAW, el mismo instrumento prevé la conformación de un comité de personas expertas denominado Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres. El Comité está constituido actualmente por 23 personas de reconocido prestigio y probada experiencia en el tema de género, que son elegidas y postuladas por los Estados parte. Ejercen sus funciones por cuatro años a título personal como expertas independientes, pero no como delegadas o representantes de sus respectivos países.

Uno de los mecanismos de supervisión y vigilancia de la CEDAW está previsto en su artículo 18, el cual ordena al Estado presentar informes periódicos sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro tipo que hubiera adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. En los informes, el Estado debe describir los adelantos conseguidos y señalar los factores y dificultades que obstaculizan el cumplimiento de las obligaciones de la Convención.

Los informes constituyen un diálogo entre el Estado parte y el Comité que permite a éste evaluar la situación de

los derechos de las mujeres en un país determinado. Una vez revisado el informe, el Comité emite un reporte con sus observaciones respecto del progreso alcanzado por el país en la implementación de la Convención, las principales áreas problemáticas y las recomendaciones con los pasos que debe tomar el gobierno. Este reporte es comunicado al Estado en cuestión y también se hace del dominio público.

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) pueden presentar un informe paralelo o sombra al del Estado, con lo cual tienen la posibilidad de hacer saber al Comité los temas críticos que afectan a las mujeres en su país y sugerir que el Estado sea cuestionado al respecto. Con ello, el Comité no sólo conoce la versión oficial sino también información con una perspectiva que le permite tener un panorama más completo de la situación de la aplicación de la Convención en cierto territorio.

Con motivo del examen de los informes que entregan los Estados, así como con la finalidad de orientar sobre la aplicación de la Convención en situaciones específicas, el Comité CEDAW tiene la facultad de emitir [sus] Recomendaciones Generale⁵. A marzo de este año, el Comité ha elaborado 34 recomendaciones de este tipo. En la más reciente aclara las obligaciones de los Estados parte para garantizar los derechos de la mujer en el ámbito rural⁶.

Los otros dos mecanismos de supervisión y vigilancia con que cuenta la CEDAW son: i) el procedimiento por el cual se otorga a las personas o a grupos de ellas la posibilidad de presentar denuncias o comunicaciones sobre la violación de un Estado parte a cualquiera de los derechos de la Convención; y ii) el procedimiento de investigación, que faculta al Comité para realizar investigaciones sobre las violaciones denunciadas que sean especialmente serias, debido a la severidad del acto ocurrido o porque su comisión haya ocurrido de manera sistemática. Estos pro-

cedimientos están establecidos, respectivamente, en los artículos 2 y 8 del Protocolo Facultativo de la Convención⁷.

El primero de ellos, el mecanismo de denuncia, puede ser accionado por personas o grupos de ellas (por sí mismas o a través de representante) que consideren ser víctimas de una violación (individual o grupal) relacionada con alguno de los artículos de la Convención en un Estado parte firmante del Protocolo. Las denuncias tienen que presentarse por escrito y no pueden ser anónimas.

Las causas por las cuales el Comité puede inadmitir una denuncia son los siguientes: i) que no se hayan agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, excepto si es probable que dichos procedimientos no sean efectivos o su tramitación demorará más del tiempo razonable; ii) que los hechos estén siendo o hayan sido examinados en otras instancias internacionales; iii) que la denuncia o comunicación sea incompatible con la Convención, esté infundada o carezca de sustancia; iv) que se abuse del derecho a presentar una denuncia (por ejemplo para difamar a una persona); y v) que se denuncien violaciones que se cometieron antes de la entrada en vigor del Protocolo, excepto cuando éstas hayan continuado en el tiempo.

El Comité puede ordenar al país que adopte medidas provisionales para proteger a la o las víctimas de la supuesta violación. Una vez admitida, el Comité enviará la denuncia al Estado parte para que en un plazo de seis meses dé contestación por escrito sobre las medidas correctivas tomadas y haga las aclaraciones pertinentes sobre el caso. Para analizar la denuncia el Comité debe tomar en cuenta la información que le hayan enviado las partes, la cual puede verse fortalecida, en favor de la víctima o víctimas, con los informes que las ONG también tienen la oportunidad de presentar.

Una vez revisado el caso en sesiones privadas, el Comité formula y transmite sus opiniones y recomendaciones a las partes, en las que explica por qué los hechos constituyen una violación y determina las medidas que tiene que llevar a cabo el Estado parte, tales como la reparación, la indemnización y/o la rehabilitación para la víctima o víctimas. Si bien las recomendaciones no son obligatorias, se espera que el Estado cumpla con ellas de buena fe. El Comité otorga otro plazo de seis meses para que el Estado envíe su respuesta por escrito, en la que detalle las medidas que hubiera tomado al respecto. El Estado puede ser requerido nuevamente para presentar información posterior que sirva al Comité para monitorear las acciones que realizó a fin de remediar la violación; esta información se puede entregar también como parte del informe periódico del artículo 18 de la Convención.

Finalmente, el segundo mecanismo establecido en el Protocolo Facultativo de la CEDAW -procedimiento de investigación- otorga al Comité la facultad para ordenar que se indague sobre las denuncias que aludan a violaciones graves o sistemáticas a los derechos contenidos en la Convención, para lo cual invitará al Estado parte a colaborar y presentar sus observaciones; incluso, se puede incluir una visita al país para examinar la situación.

La información de que se allegue el Comité, que debe ser tratada con carácter de confidencial, servirá para que éste ordene a uno o más de sus miembros realizar la investigación correspondiente y preparar un informe urgente. Hecho esto, las conclusiones, observaciones y recomendaciones formuladas se remiten al Estado parte a fin de que responda en un plazo de seis meses. Transcurrido ese plazo, el Comité puede requerir que el Estado se manifieste sobre cualquier medida adoptada al respecto e incluya esta información como parte del informe periódico del artículo 18 de la Convención.

BIBLIOGRAFÍA

- » Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer México (2006). CEDAW en 10 minutos. México: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer México.
- » Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008). *Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- » Secretaría de Relaciones Exteriores (2009). Manual Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, Tomo I. México: Secretaría de Relaciones Exteriores

BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA

http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/CEDAWIndex.aspx http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/Introduction.aspx http://www.unwomen.org/es/csw

http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history

http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/ccjsm.htm

http://www.un.org/es/sections/about-un/main-organs/index.html http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/cedaw.html https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_

no=IV-8&chapter=4&lang=en

http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/index.html http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/i_Global/INT_CEDAW_GEC_7933_E.pdf

http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCEDAW.aspx https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8-b&chapter=4&lang=en

 $\label{lem:http://www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteEliminacionDiscriminacionContraMujer-CEDAW.htm$

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf

⁵ Las Recomendaciones Generales del Comité CEDAW están disponibles en http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx

⁶ Para consultar la Recomendación General 34, diríjase a http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_7933_E.pdf

⁷ El Protocolo Facultativo de la CEDAW fue adoptado el 6 de octubre de 1999 en la Asamblea General de las Naciones Unidas a fin de otorgar a las mujeres más herramientas para asegurar el disfrute de los derechos que establece la Convención. Como instrumento jurídico adjunto a la Convención introduce aspectos no contemplados en ésta y sirve como mecanismo de rectificación y de denuncia en el caso de violación de los derechos humanos. Su ratificación por los Estados parte es opcional o facultativa. México lo ratificó el 15 de marzo de 2002. El texto del Protocolo puede leerse en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCEDAW.aspx



Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia

Desde su primera sesión realizada en 2011, el Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México trabaja para consolidar la institucionalización de la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito jurisdiccional y en la vida institucional de los órganos de impartición de justicia.

l Comité de Seguimiento ha celebrado en estos cinco años de trabajo once Sesiones Ordinarias. En 2015 se aprobaron modificaciones al Pacto y a sus Reglas de Operación a fin de integrar en dicho instrumento la existencia y funcionamiento de los Comités Estatales de seguimiento al Pacto que surgieron de convenios estatales de adhesión a dicho instrumento. Igualmente, se incorporaron acciones para visualizar la aplicación del Pacto en resoluciones, así como en la institucionalización de la perspectiva de género. E Comité de Seguimiento es un organismo nacional, donde participan representantes de todos los Apartados de la AMIJ¹ y de los Comités Estatales².

En las sesiones, cada uno de los Apartados de la AMIJ y de los Comités Estatales de Seguimiento al Pacto presentan sus avances en torno a dicho instrumento y se invita a personalidades del ámbito jurídico, académico e incluso de la sociedad civil –siempre relacionadas con igualdad de género- a que impartan conferencias magistrales o participen en la exposición de algún tema, con lo que se pretende abonar en la sensibilización y reflexión, desde una perspectiva teórica, en la materia.

Por otra parte, en las dos últimas sesiones se incluyó la revisión y análisis de sentencias, con el objetivo de discutir cómo se está instrumentando la perspectiva de género en casos concretos. Este formato, novedoso en la vida del Comité, busca abrir un espacio de discusión en relación a una temática en particular, ya sea un caso de discriminación por sexo, estereotipos de género, violencia, paridad, democracia o cualquier otro. La intención es que con base en un caso concreto, juzgadores y juzgadoras de cualquier instancia y materia puedan reflexionar sobre la manera cómo se resolvió un asunto en particular, si se identificaron cuestiones de poder que generaron un desequilibrio entre las partes, si se cuestionaron los hechos y valoraron las pruebas, desechando estereotipos o prejuicios, si las pruebas fueron las idóneas y suficientes y si se cuestionó la neutralidad de la norma. Todo lo anterior con la intención de realizar un ejercicio fructífero de discusión teórica y en ningún momento con la intención de desacreditar o favorecer una posición o resolución en lo particular, razón por la cual en todos los ejercicios de análisis de sentencias se elimina la información de los órganos y nombres de las y los juzgadores que resolvieron los casos (con pleno conocimiento de que tal información es de carácter público), con la finalidad de no caer en señalamientos personales, sino de trabajar en un ejercicio verdaderamente argumentativo.

Ahora bien, en relación a la nueva integración de los Comités Estatales en el comité nacional, podemos afirmar que tales comités, los estatales, constituyen un mecanismo de seguimiento a acciones concretas en materia de género en el ámbito de los tribunales estatales, en el que en un espacio neutro, común y compartido entre tribunales locales, se pueden discutir, planear y compartir acciones y proyectos comunes para trabajar en materia de igualdad de género.

La idea básica que subyace en los trabajos de los diferentes comités estatales reside en que en ocasiones existirán acciones que resulten del interés de todos tribunales integrantes y que puedan replicarse de un lugar a otro; existirán otras acciones que se realicen de manera individual, al responder a las particularidades y necesidades propias de un tribunal; y finalmente, se plantearán también actividades que puedan realizarse de manera conjunta, logrando llegar a una mayor cantidad de personas juzgadoras y justiciables en Estado, haciendo más eficiente el uso de recursos económicos, humanos y materiales asignados para ello.

A la fecha, son diecinueve las entidades que se han adherido al Pacto y han conformado su Comité Estatal. Con la firma de adhesión al Pacto y la consiguiente creación de Comités Estatales, se avanza en la institucionalización de la perspectiva de género y en la consolidación del derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas en México, mediante diversas acciones, entre las que destacan:

- » Incorporación de la perspectiva de género en los proyectos institucionales
- » Inclusión de la perspectiva de género en los programas de formación continua del personal jurisdiccional y administrativo
- » Adopción de licencias de "parentalidad"
- » Provisión, en las instalaciones de los órganos impartidores de justicia, de servicios de atención médica básica para el personal y los menores a su cargo
- » Creación de mecanismos eficientes para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento laboral y sexual
- » Sensibilización y dotación de herramientas al personal jurisdiccional y administrativo para atender el tema del hostigamiento laboral y sexual
- » Aplicación de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales

El compromiso de todos los órganos de impartición de justicia que integran el Comité de Seguimiento y Evaluación para este año 2016 es redoblar esfuerzos para alcanzar las metas y cumplir a cabalidad con las acciones que establece el Pacto en beneficio de las personas que buscan acceder a la justicia, así como dar a las y los trabajadores de los distintos órganos de impartición de justicia condiciones óptimas para desarrollarse en situaciones de igualdad y no discriminación en el desempeño de sus funciones e incentivar el desarrollo profesional y personal, tanto jurisdiccional como administrativo.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de vital importancia reconocer el esfuerzo y trabajo realizado por los distintos Comités Estatales y en general, por todas las áreas de igualdad de los tribunales del país para lograr formalizar la introducción de la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia, y confía en que continúen las acciones y estrategias para generar un mayor impacto y avance en la impartición de justicia igualitaria y sin discriminación en México.

Apartado I Suprema Corte de Justicia de la Nación (agrupa también al Consejo de la Judicatura Federal, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito)

Apartado II Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (agrupa también a sus Salas Regionales)

Apartado III Tribunales Superiores de Justicia (agrupa también a Consejos de la Judicatura Estatales, Salas de los Tribunales Superiores de Justicia y juzgados locales)

Apartado IV Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (agrupa también a sus Salas Regionales)

Apartado V Tribunales Contencioso-Administrativos locales

Apartado VI Tribunales Electorales locales **Apartado VII** Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (agrupa también a Juntas Especiales)

Apartado VIII Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje **Apartado IX** Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje **Apartado X** Tribunal Superior Agrario (agrupa también a Tribunales Unitarios Agrarios)

Apartado XI Tribunales Burocráticos de Conciliación y Arbitraje

² Las entidades federativas que han firmado convenio de adhesión al Pacto y que cuentan con un Comité Estatal de Seguimiento al mismo son diecinueve: Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. Se cuenta con la confirmación de intención de suscripción del Pacto de otras dos entidades para los próximos meses.

¹Los Apartados de la AMIJ están integrados de la siguiente manera:



RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 33

ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

on el objetivo de dar elementos y explicar la forma en que los Estados parte deben cumplir con sus obligaciones para respetar y garantizar los derechos de las mujeres establecidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el 3 de agosto de 2015, su Comité emitió la Recomendación General No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia¹, con el fin de establecer los lineamientos y elementos básicos que deben de tener en cuenta los Estados parte en sus sistemas de justicia para que las mujeres puedan tener un acceso libre y sin discriminación a ésta.

Con el fin de difundir el contenido de dicha recomendación, y la relevancia que el tema guarda para el Poder Judicial de la Federación, a continuación se presenta el apartado en donde se desarrollan las cuestiones generales y recomendaciones específicas para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia².

II. Cuestiones generales y recomendaciones sobre el acceso de la mujer a la justicia

A. Justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, suministro de recursos y rendición de cuentas de los sistemas de justicia

13. El Comité ha observado que la concentración de los tribunales y los órganos cuasijudiciales en las principales ciudades, su falta de disponibilidad en regiones rurales y remotas, el tiempo y el dinero necesarios para acceder a ellos, la complejidad de los procedimientos, las barreras físicas para las mujeres con discapacidad, la falta de acceso a un asesoramiento letrado de calidad, competente en cuestiones de género, incluida la asistencia jurídica, así como las deficiencias que se suelen observar en la calidad de los sistemas de justicia (por ejemplo, decisiones o sentencias que no tienen en cuenta el género debido a una falta de entrenamiento, demoras y la longitud excesiva de los procedimientos, la corrupción, etc.), son todos factores que impiden a la mujer el acceso a la justicia.

14. Hay seis componentes esenciales y relacionados entre sí justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, rendición de cuentas de los sistemas de justicia y suministro de recursos a las víctimas que son necesarios para asegurar el acceso a la justicia. Si bien es cierto que las diferencias en las condiciones jurídicas, sociales, culturales, políticas y económicas prevalecientes exigirán una aplicación diferenciada de estas características en cada Estado parte, los elementos básicos del criterio son su aplicación universal e inmediata.

Por consiguiente:

- a) La justiciabilidad requiere el acceso irrestricto de la mujer a la justicia así como la capacidad y el poder para reclamar sus derechos en virtud de la Convención como derechos jurídicos
- **b)** La disponibilidad exige el establecimiento de tribunales y otros órganos cuasijudiciales o de otro tipo en todo el Estado parte, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas, y su mantenimiento y financiación

c) La accesibilidad requiere que los sistemas de justicia, tanto oficiales como cuasijudiciales, sean seguros, se puedan costear y resulten físicamente accesibles a las mujeres, y sean adaptados y apropiados a las necesidades de las mujeres, incluidas las que hacen frente a formas interseccionales o compuestas de discriminación d) La buena calidad de los sistemas de justicia requiere que todos los componentes del sistema se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad³ y provean, de manera oportuna, recursos apropiados y efectivos que se ejecuten y den lugar a una resolución sostenible de la controversia que tenga en cuenta las cuestiones de género para todas las mujeres. Requiere también que los sistemas de justicia se enmarquen en un contexto, sean dinámicos, de participación, abiertos a las medidas innovadoras prácticas, sensibles a las cuestiones de género y tengan en cuenta las crecientes demandas de justicia que plantean las mujeres e) La aplicación de recursos requiere que los sistemas de justicia ofrezcan a las mujeres una protección viable y una reparación significativa de cualquier daño que puedan haber sufrido (véase el artículo 2 de la Convención) f) La rendición de cuentas de los sistemas

- f) La rendición de cuentas de los sistemas de justicia se garantiza mediante la vigilancia de su funcionamiento para garantizar que operen conforme a los principios de justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, y aplicación de recursos. La rendición de cuentas de los sistemas de justicia se refiere también a la vigilancia de las acciones de los profesionales que actúan en ellos y su responsabilidad jurídica en caso de que violen la ley
- **15.** Respecto de la justiciabilidad, el Comité recomienda que los Estados parte...
- a) Aseguren que los derechos y las protecciones jurídicas correlativas se reconozcan y estén incorporados en la ley, mejorando la sensibilidad del sistema de justicia a las cuestiones de género
 b) Mejoren el acceso irrestricto de la mujer a los sistemas de justicia y de esta forma las empoderen para lograr la igualdad de jure y de facto

- c) Aseguren que los profesionales de los sistemas de justicia tramiten los casos teniendo en cuenta las cuestiones de género d) Aseguren la independencia, imparcialidad, integridad y credibilidad de la judica-
- tura y la lucha contra la impunidad

 e) Aborden la corrupción en los sistemas
 de justicia como un elemento importante
 para eliminar la discriminación contra la
 mujer en cuanto al acceso a la justicia
- f) Confronten y eliminen obstáculos a la participación de las mujeres como profesionales en todos los órganos, a todos los niveles de los sistemas de justicia v cuasijudiciales y con los proveedores de servicios relacionados con la justicia. [Que] tomen medidas, incluso medidas especiales de carácter temporal, para garantizar que las mujeres estén igualmente representadas en la judicatura y otros mecanismos de aplicación de la ley (magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, administradores, mediadores, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, funcionarios judiciales y de la justicia penal y especialistas), así
- g) Revisen las normas sobre carga de la prueba para asegurar la igualdad entre las partes, en todos los campos en que las relaciones de poder priven a las mujeres de la oportunidad de un tratamiento equitativo de su caso por la judicatura

como en otras capacidades profesionales

- h) Cooperen con la sociedad civil y las organizaciones de base comunitaria para desarrollar mecanismos sostenibles que apoyen el acceso de la mujer a la justicia y alienten a las organizaciones no gubernamentales y a las entidades de la sociedad civil a tomar parte en litigios sobre derechos de las mujeres
- i) Aseguren que los defensores de los derechos humanos de las mujeres tengan acceso a la justicia y reciban protección contra hostigamientos, amenazas, represalias y violencia
- **16.** Respecto de la disponibilidad de sistemas de justicia, el Comité recomienda que los Estados parte...
- a) Aseguren la creación, el mantenimiento y el desarrollo de cortes, tribunales y otras entidades, según se necesiten, que garanticen el derecho de la mujer de acceder a

- la justicia sin discriminación en todo el territorio del Estado parte, incluidas las zonas remotas, rurales y aisladas, considerando la posibilidad de establecer tribunales móviles (especialmente para atender a mujeres que viven en esas zonas) y utilizar de manera creativa modernas soluciones de información y tecnología cuando resulte posible
- **b)** En casos de violencia contra la mujer, aseguren el acceso a los centros de crisis, la asistencia financiera, los refugios, las líneas de emergencia y los servicios médicos, psicosociales y de orientación
- c) Aseguren que las normas en vigor permiten a grupos y organizaciones de la sociedad civil que tengan interés en un caso determinado plantear peticiones y participar en las actuaciones
- d) Establezcan un mecanismo de supervisión a cargo de inspectores independientes para asegurar el funcionamiento apropiado del sistema de justicia y considerar cualquiera caso de discriminación contra la mujer cometido por profesionales del sistema judicial
- 17. En cuanto a la accesibilidad de los sistemas de justicia, el Comité recomienda que los Estados parte...
- a) Eliminen los obstáculos económicos al acceso a la justicia proporcionando asistencia jurídica y asegurando que los honorarios de emisión y presentación de documentos, así como los costos de los tribunales, se reduzcan para las mujeres de bajos ingresos y se eliminen para las mujeres que viven en la pobreza
 b) Eliminen los obstáculos lingüísticos
- proporcionando servicios independientes de interpretación y traducción profesional cuando sea necesario, y proporcionen asistencia individualizada para mujeres analfabetas a fin de garantizar la plena comprensión de los procesos judiciales y cuasijudiciales
- c) Desarrollen actividades de divulgación específicas y distribuyan, por ejemplo mediante dependencias específicas o mostradores dedicados a las mujeres, información sobre los mecanismos judiciales, los procedimientos y los recursos disponibles en diversos formatos, y también en los idiomas

¹ La Recomendación General No. 33 del Comité CEDAW completa se puede consultar en https://daccess-ods.un.org/TMP/1667503.71456146.html

² El material reproducido después de este pie es un reproduccción textual de aquel contenido en la Recomendación General No.33 del Comité CEDAW. Los números originales de las llamadas al pie se adecuaron a la secuencia de las referencias de este documento.



comunitarios. Esas actividades de información deben ser apropiadas para todos los grupos minoritarios y étnicos de la población y deben estar diseñados en estrecha cooperación con mujeres de esos grupos y, especialmente, organizaciones de mujeres y otras organizaciones pertinentes

- d) Garanticen el acceso a Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones para mejorar el acceso de la mujer a los sistemas de justicia a todos los niveles, y presten atención al desarrollo de una infraestructura interna, incluidas las videoconferencias, para facilitar la celebración de audiencias y compartir y reunir datos e información para apoyar a los interesados directos
- e) Aseguren que el entorno físico y la localización de las instituciones judiciales y cuasijudiciales y otros servicios sean acogedores, seguros y accesibles para todas las mujeres, considerando la posibilidad de crear dependencias de género como componentes de las instituciones judiciales y prestando especial atención a sufragar el costo del transporte hasta las instituciones judiciales y cuasijudiciales y las que prestan otros servicios a las mujeres que no cuentan con medios suficientes f) Establezcan centros de acceso a la justicia, como centros de atención integral, que incluyan una gama de servicios jurídicos y sociales, a fin de reducir el número de pasos que deben realizar las mujeres para obtener acceso a la justicia. Esos centros deben proporcionar asesoramiento jurídico y asistencia, iniciar el procedimiento judicial y coordinar los servicios de apoyo para las mujeres en todas las esferas, como la violencia contra la mujer, las cuestiones de familia, la salud, la seguridad social, el empleo, la propiedad y la inmigración. Esos centros deben ser accesibles para todas las mujeres, incluidas las que viven en la pobreza y/o en zonas rurales y remotas
- **g)** Presten especial atención al acceso a los sistemas de justicia para las mujeres con discapacidad.
- **18.** En cuanto a la buena calidad de los sistemas de justicia, el Comité recomienda que los Estados parte...

- a) Aseguren que los sistemas de justicia sean de buena calidad y se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad, así como a la jurisprudencia internacional b) Adopten indicadores para medir el acceso de la mujer a la justicia⁴
- c) Aseguren un enfoque y un marco innovadores y de transformación de la justicia, que incluya cuando sea necesario la inversión en amplias reformas institucionales
- d) Proporcionen, con arreglo a un calendario oportuno, recursos apropiados y eficaces que se apliquen y que den lugar a una solución sostenible de las controversias que tenga en cuenta las cuestiones de género para todas las mujeres
- **e)** Apliquen mecanismos que garanticen que las normas probatorias, investigaciones y otros procedimientos probatorios jurídicos y cuasijudiciales sean imparciales y no estén influenciados por prejuicios o estereotipos de género
- f) Cuando sea necesario para proteger la privacidad, seguridad y otros derechos humanos de las mujeres, garanticen que, de conformidad con los principios de un juicio justo, los procedimientos jurídicos se puedan realizar de manera privada en todo o en parte, o se pueda prestar testimonio desde lugares remotos o mediante equipo de telecomunicaciones, de tal modo que sólo las partes interesadas tengan acceso a su contenido. También debe permitirse el uso de seudónimos u otras medidas para proteger sus identidades durante todas las etapas del proceso judicial. Los Estados parte deben garantizar la posibilidad de tomar medidas para proteger la privacidad y la imagen de las víctimas, prohibiendo la captura y transmisión de imágenes, en casos en que ello pueda violar la dignidad, la condición emocional y la seguridad de niñas y mujeres
- g) Protejan a las mujeres querellantes, testigos, demandadas y reclusas contra amenazas, hostigamiento y otras clases de daños durante y después de las actuaciones judiciales y proporcionen los presupuestos, recursos, orientaciones y vigilancia, así como los marcos legislativos, necesarios para garantizar que las medidas de protección funcionen de manera efectiva⁵

- 19. Respecto del suministro de recursos, el Comité recomienda que los Estados parte...
- a) Establezcan y hagan cumplir recursos jurídicos apropiados y oportunos para la discriminación contra la mujer y aseguren que éstas tengan acceso a todos los recursos judiciales y no judiciales disponibles **b)** Aseguren que los recursos sean adecuados, efectivos, atribuidos con prontitud, holísticos y proporcionales a la gravedad del daño sufrido. Los recursos deben incluir, según corresponda, la restitución (reintegración), la indemnización (ya sea que se proporcione en forma de dinero, bienes o servicios) y la rehabilitación (atención médica y psicológica y otros servicios sociales⁶). Los recursos relativos a los daños civiles y las sanciones penales no son mutuamente excluventes
- c) Tomen plenamente en cuenta las actividades domésticas y de cuidados no remuneradas de las mujeres al evaluar los daños y determinar la indemnización apropiada por el daño, en todos los procedimientos civiles, penales, administrativos o de otro tipo
- d) Creen fondos específicos para las mujeres a fin de asegurar que reciban una reparación adecuada en situaciones en que los individuos o entidades responsables de violar sus derechos humanos no puedan o no quieran proporcionar esa reparación
- e) En casos de violencia sexual en situaciones de conflicto o posteriores a conflictos, dispongan reformas institucionales, deroguen las leyes discriminatorias y promulguen legislación que proporcione sanciones adecuadas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y determinen las medidas de reparación con la estrecha colaboración de las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil a fin de ayudar a superar la discriminación que ya existía antes del conflicto⁷
- f) Aseguren que, cuando las violaciones de los derechos humanos se produzcan durante el conflicto o en contextos posteriores al conflicto, los recursos no judiciales, como las disculpas públicas,

los monumentos públicos recordatorios y las garantías de que no se habrán de repetir mediante la acción de comisiones de la verdad, la justicia y la reconciliación, no se utilicen como sustitutos de las investigaciones y el enjuiciamiento de los perpetradores; rechacen las amnistías por las violaciones de los derechos humanos basadas en el género (como la violencia sexual contra la mujer) y rechacen la prescripción respecto de los enjuiciamientos de esas violaciones de los derechos humanos (véase la Recomendación General No. 30 sobre las mujeres en situaciones de prevención de conflictos, de conflicto y posteriores al conflicto)

- g) Proporcionen recursos efectivos y oportunos y aseguren que se ajusten a los diferentes tipos de violaciones que sufren las mujeres, así como reparaciones adecuadas, y garanticen la participación de las mujeres en el diseño de los programas de reparaciones, como se señala en la Recomendación General No. 308
- **20.** En cuanto a la rendición de cuentas d e los sistemas de justicia, el Comité r ecomienda que los Estados parte...
- a) Desarrollen mecanismos eficaces e independientes para observar y supervisar el acceso de la mujer a la justicia a fin de garantizar que los sistemas judiciales se ajustan a los principios de justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad y eficacia de los recursos, incluidos la revisión o auditoría periódicas de la autonomía, la eficiencia y la transparencia de los órganos judiciales, cuasijudiciales y administrativos que toman decisiones que afectan a los derechos de la mujer b) Aseguren que los casos de prácticas y actos discriminatorios identificados por profesionales de la justicia sean efectiva.
- **b)** Aseguren que los casos de prácticas y actos discriminatorios identificados por profesionales de la justicia sean efectivamente resueltos aplicando medidas disciplinarias y de otro tipo
- c) Creen una entidad específica para recibir quejas, peticiones y sugerencias sobre todo el personal que apoya el trabajo de los sistemas judiciales, incluidos los trabajadores sociales, de la salud y del bienestar así como expertos técnicos

d) Los datos deben incluir, aunque no con carácter exhaustivo, lo siguiente:

- i) El número y la distribución geográfica de los órganos judiciales y cuasijudiciales ii) El número de hombres y mujeres que trabajan en órganos e instituciones judiciales y cuasijudiciales a todos los niveles
- iii) El número y la distribución geográfica de los abogados, hombres y mujeres, incluidos los que proporcionan asistencia jurídica
- iv) La naturaleza y el número de casos y denuncias registrados en los órganos judiciales, cuasijudiciales y administrativos; esos datos deben estar desglosados por sexo del querellante
- v) La naturaleza y el número de casos que tratan los sistemas oficiales y oficiosos de justicia; esos datos deben estar desglosados por sexo del querellante
- vi) La naturaleza y el número de casos en que se requiere asistencia jurídica y del defensor público, aceptadas y prestadas; esos datos deben estar desglosados por sexo del querellante
- vii) La longitud de los procedimientos y sus resultados; esos datos deben estar desglosados por sexo del querellante
- e) Realicen y faciliten estudios cualitativos y análisis de cuestiones de género críticas de todos los sistemas de justicia, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, acerca de todos los sistemas de justicia, para destacar las prácticas, los procedimientos y la jurisprudencia que promueven o limitan el pleno acceso de la mujer a la justicia
- f) Apliquen sistemáticamente las conclusiones de esos análisis a fin de determinar prioridades y elaborar políticas, leyes y procedimientos para garantizar que todos los componentes del sistema judicial tienen en cuenta las cuestiones de género,

son fáciles de utilizar y están sujetos a la rendición de cuentas

Para el Poder Judicial de la Federación es de vital importancia tomar en cuenta y cumplir con los lineamientos establecidos por la Recomendación General No. 33 sobre acceso de las mujeres a la justicia con el fin de contribuir a mejorar y garantizar los derechos de las mujeres en México. En la Suprema Corte de Justicia de la Nación se trabaja desde 2008 para incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos de impartición de justicia y, con ello, lograr un acceso a la justicia más efectivo para las mujeres y las niñas.

- ³ Véanse los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, hechos suyos por la Asamblea General en su resolución 40/32.
- ⁴Véanse, por ejemplo, Indicadores de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer (E/CN.3/2009/13), y los indicadores de los progresos para medir la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada el 21 de mayo de 2013. ⁵Deben utilizarse la orientación internacional y mejores prácticas sobre la protección de las víctimas y sus familias contra la intimidación, las represalias y la nueva victimización. Véase, por ejemplo, el artículo 56 del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica. ⁶Véase el párrafo 32 de la Recomendación General No. 28, que indica que "esos recursos deberían incluir diferentes formas de reparación, como la indemnización monetaria, la restitución, la rehabilitación y la reintegración; medidas de satisfacción, como las disculpas públicas, los memoriales públicos y las garantías de no repetición; cambios en las leyes y prácticas pertinentes y el enjuiciamiento a los autores de violaciones de los derechos humanos de la mujer". ⁷Véase la Declaración de Nairobi sobre el
- Vease la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer un recurso y obtener reparación (2007).

 8 Véase también A/HRC/14/22.



Defensoría Pública Electoral para pueblos y comunidades indígenas

Protección para grupos desfavorecidos

Por Dra. Janine M. Otálora Malassis*

La Sala Superior del TEPJ incorpora criterios que garantizan una justicia incluyente a los grupos en desventaja.

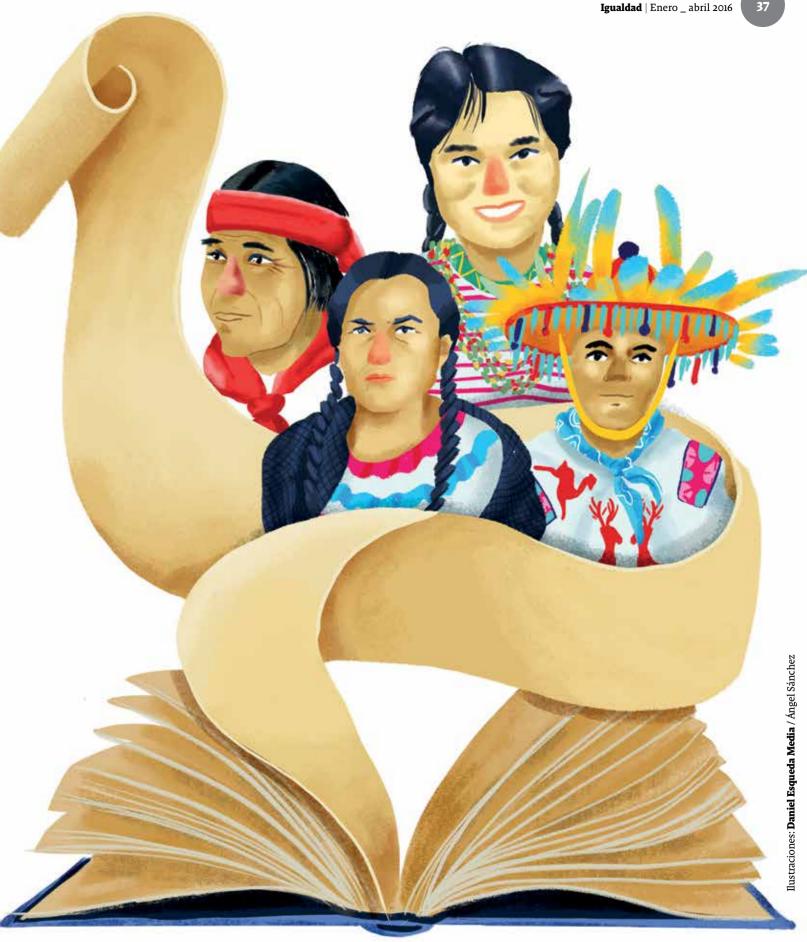
l bloque de constitucionalidad que conforman los artículos 1°, 2°, 14° y 17° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8° y 25° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, integra un conjunto de obligaciones para el Estado mexicano como sujeto de derecho internacional, así como para todas las autoridades del mismo en el ámbito de sus respectivas competencias, que conllevan el reconocimiento de una serie de garantías judiciales de carácter general y específicas para los pueblos y comunidades indígenas. Entre ellas, cobran relevancia los derechos fundamentales al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y al acceso pleno a la jurisdicción del Estado para los pueblos y las comunidades indígenas, garantizando que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte interesada, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, además de establecer el deber de ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política, son tres los ejes fundamentales que definen las actuaciones que deben llevar a cabo todas las autoridades a fin de tutelar los derechos humanos: todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano; las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, a fin de garantizar en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en su jurisprudencia (P./J. 20/2014), que el artículo primero constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte; que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos; y que los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

El artículo 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y que podrán iniciar procedimientos legales para asegurar el respeto efectivo de tales derechos, y que deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos estén en condiciones de comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles (si fuera necesario), intérpretes u otros medios eficaces.

A su vez, el artículo 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas determina que los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y





justos para el arreglo de controversias con los Estados y otras partes, una pronta resolución de sus controversias y una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado consiste en que en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, individual o colectivamente, sin importar la materia ni el momento procesal, deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, así como deberán de recibir en todo tiempo asistencia de intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, lo que constituye un mecanismo óptimo para una defensa adecuada en favor de este grupo históricamente vulnerable.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en diversos casos que para garantizar el acceso a la justicia de los miembros de pueblos y comunidades indígenas, es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades y sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, sus valores, sus usos y costumbres. Por ello, al interpretar y aplicar su normativa interna, los Estados deben tomar en consideración las características propias que los diferencian de la población en general

y que conforman su identidad cultural; asimismo, [la CIDH] ha puntualizado que los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades en perjuicio de determinado grupo de personas, lo que implica un deber especial de protección y defensa en favor de los mismos.

La línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha caracterizado por la incorporación de criterios enfocados a garantizar la impartición de una justicia incluyente hacia ese grupo en situación de vulnerabilidad para salvaguardar sus derechos político-electorales. Ha precisado que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, tiene como presupuesto la facilidad de acceso a los tribunales para superar las desventajas procesales en que se encuentran por sus circunstancias culturales, económicas o sociales, a fin de no colocarlos en un verdadero y franco estado de indefensión al exigirles la satisfacción o cumplimiento de



cargas procesales que resultan irracionales o desproporcionadas; que la autoridad jurisdiccional electoral debe no solo suplir la deficiencia de los motivos de agravio, sino también su ausencia total, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional; que se deben privilegiar medidas específicas y alternativas de solución de conflictos al interior de los pueblos y comunidades indígenas mediante procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente, lo que contribuye a garantizar el pleno respeto a su autonomía v libre determinación; que el derecho constitucional de los pueblos y comunidades indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción estatal no se agota en la obligación de tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales y la asistencia de intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, sino que ese derecho debe ser interpretado a la luz del principio pro persona, que conlleva establecer protecciones jurídicas especiales en su favor.

En este contexto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene el deber de generar un marco de protección jurídica especial en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, considerando sus particulares condiciones de desigualdad o desventaja, facilitándoles el acceso efectivo a la tutela judicial electoral; para ello, debe tomar todas las medidas necesarias para que los grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran los integrantes de las comunidades indígenas, accedan de manera integral a la jurisdicción electoral.

El 4 de marzo de 2016 el Tribunal Electoral reformó su Reglamento Interno para efecto de introducir la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas. Posteriormente, el 7 de marzo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Defensoría Pública Electoral es un órgano auxiliar de la Comisión de Administración (con independencia técnica y autonomía operativa), cuyo objeto es prestar gratuitamente los servicios de defensa y asesoría electorales en favor de los pueblos, comunidades indígenas o de alguna de las personas que los integren, ante las Salas del Tribunal.

Quienes integren la Defensoría deben sujetarse a los principios y criterios que rigen al servicio público y a la carrera judicial federales en cuanto a género, austeridad, gratuidad, control, economía, honestidad, honradez, imparcialidad, independencia, lealtad, legalidad, objetividad, racionalidad, rendición de cuentas y transparencia, prestando especial atención a los siguientes: buena fe, calidad, compromiso, confidencialidad, eficacia, eficiencia, excelencia, gratuidad, profesionalismo y responsabilidad.

La Defensoría tiene como fin coadyuvar con el Tribunal al acceso pleno a la jurisdicción electoral, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, a fin de garantizar los derechos político-electorales de los pueblos, comunidades indígenas o de alguna de las personas que los integren, ante las Salas del Tribunal. Debe procurar el respeto, la protección y la promoción del ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas. Así mismo, debe orientar a los pueblos, comunidades indígenas o a alguna de las personas que los integren, sobre la naturaleza, contenido y alcances de sus derechos político-electorales.

Los servicios que presta la Defensoría son la defensa electoral (que consiste en la procuración, representación y/o mandato de defensa de los derechos político-electorales de los pueblos, comunidades indígenas o de alguna de las personas que los integren, ante las Salas del Tribunal), y la asesoría electoral (que es la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales constitucionales, convencionales y legales establecidos en favor de los pueblos, comunidades indígenas o alguna de las personas que los integren).

En suma, la creación de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se erige como una protección jurídica especial que contribuirá a que los pueblos y comunidades indígenas estén en aptitud de acceder, en condiciones de igualdad material respecto de las demás personas, a la jurisdicción electoral completa y efectiva para la defensa y protección de sus derechos político-electorales.

*Dra. Janine M Otálora Malassis: Titular Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral.

TRASCIENDE LA PARIDAD DE GÉNERO **A ÓRGANOS ELECTORALES**

Doctora Alejandra Montoya Mexia*

La declaración adoptada en la primera Cumbre Europea Mujeres en el Poder, celebrada en Atenas el 3 de noviembre de 1992, pone de manifiesto que la igualdad formal y real entre las mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano; así como que las mujeres representamos más de la mitad de la población y que la democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones¹.

n este contexto, la paridad constituye una crítica desde las mujeres a una democracia que ignoró durante mucho tiempo la posición de subordinación en el estatus femenino dentro de la sociedad generada por la construcción de roles en una cultura patriarcal, una democracia que generó desigualdad en el acceso a los recursos de toda índole para las mujeres y limitó sus posibilidades de ejercicio y disfrute de los derechos reconocidos a través de la igualdad formal. Un ejemplo de ello se da en el ámbito de los derechos político-electorales y en el espacio laboral.

El Estado Mexicano ratificó diversos instrumentos internacionales en los cuales se reconoce el derecho de las mujeres mexicanas a participar en los asuntos públicos de nuestro país en cualquier cargo público (por elección o designación) en condiciones de igualdad y no discriminación². En 2014 se reformó la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos conforme al marco del contenido de estos instrumentos internacionales. En el artículo 41 de nuestra Magna Carta, se insertó el principio de paridad entre los géneros en candidaturas legislativas federales y locales3. En el marco de esta reforma constitucional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió diversos medios de impugnación vinculados con el tema de paridad de género en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales. Las resoluciones de estos medios de impugnación dieron origen a la emisión de diversas jurisprudencias con el siguiente contenido4 (Cuadro 1):





CUADRO 1

Jurisprudencias / Paridad de Género del TEPJF

NÚMERO DE REF.	RUBRO	ТЕМА	EXPEDIENTES
3/2015	ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS	Las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas. Una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas, dejarán de ejecutarse.	SUP-JDC-1080/2013 y acumulados SUP-JDC-380/2014 SUP-REC-936/2014 y acumulados
6/2015	PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES	La postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros en auténticas condiciones de igualdad.	SUP-REC-46/2015 SUP-REC-85/2015 SUP-REC-90/2015
7/2015	PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL	Los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión, vertical y horizontal.	SUP-REC-46/2015 SUP-REC-85/2015 SUP-REC-90/2015
8/2015	INTERES JURÍDICO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR	Cuando se trata de impugnaciones relacionadas con medidas vinculadas al derecho fundamental de paridad de género, cualquiera de ellas cuenta con interés jurídico para solicitar su tutela.	SUP-JDC-12624/2011 SUP-REC-90/2015 SUP-REC-97/2015
11/2015	ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES	Se colige la obligación del Estado Mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas, orientadas a la igualdad material.	SUP-JDC-1080/2013 y acumulados SUP-REC-112/2013 SUP-JDC-380/2014
36/2015	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA	Para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registradas, atendiendo las reglas específicas previstas en la normativa aplicable.	SUP-REC-936/2014 y acumulados SUP-REC-564/2015 y acumulados SUP-REC-562/2015

Igualdad | Enero _ abril 2016

En congruencia con el contenido de sus resoluciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en el artículo 64 de su Reglamento Interno que la carrera judicial tendrá como eje rector a la paridad de género, principio que se aplicará al servicio civil de carrera administrativa. En el numeral 188 Ter de dicha disposición normativa, se indica que la integración de la Defensoría Pública Electoral se orientará por el principio de paridad de género⁵.

El 2 de febrero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este Acuerdo se establece que la carrera judicial en el Tribunal Electoral está integrada por las siguientes categorías:

- » Secretariado General de Acuerdos de Sala Superior
- » Subsecretariado General de Acuerdos de Sala Superior
- » Secretariado Instructor y de Estudio y Cuenta de Sala Superior
- » Secretarios Generales de Acuerdos de la Sala Regional
- » Secretariado de Estudio y Cuenta de Sala Regional
- » Actuaría del Poder Judicial de la Federación

El propósito sustancial que persigue este Acuerdo es la implementación del sistema de carrera judicial con paridad de género con un modelo de ingreso, promoción y desarrollo de la actividad jurisdiccional del TEPJF orientado por los principios de objetividad, legalidad, profesionalismo, excelencia y paridad, con capacitación en destrezas y habilidades, medidas de corresponsabilidad para la vida familiar y laboral; horarios escalonados de labores que permitan conciliar la actividad profesional con una vida familiar plena; y espacios físicos con equipamiento para la lactancia, así como para la asistencia infantil de hijas e hijos de nivel Preescolar y Primaria cuando no asistan a la escuela.

Este modelo tiende a regular los patrones socioculturales de conducta a fin de eliminar las prácticas que generan un desequilibrio entre géneros o cualquier otro tipo de discriminación. Para ello, el modelo se fundamenta en una serie de acciones positivas en diversos rubros implementadas por el Tribunal Electoral, tendentes a fortalecer la partici-

- ³Consultable en http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/federal/2016-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-m
- 4 Consultable en http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo 5 Consultable en http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalo-
- go/federal/2016-reglamento-interno-del-tepif-4-de-marzo-de-20
- ⁶Consultable en http://portales.te.gob.mx/normateca/acuerdo/30
- Consultable en http://www.te.gob.mx/declaraciondequeretaro/Declaracion_ Queretaro.pdf

pación en la carrera judicial de las mujeres y los hombres que tengan labores de cuidado, quienes recibirán un trato prioritario para becas académicas, estímulos, incentivos que faciliten su capacitación, actualización, profesionalización y ascenso dentro del TEPJF.

PARIDAD DE GÉNERO ALCANZA NIVELES LOCALES DEL TEPJF

Los días 17 y 18 de marzo de 2016, se realizó en la ciudad de Querétaro el Encuentro Nacional de Magistradas y Magistrados de Tribunales en Materia Electoral, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana. Los asistentes a este encuentro nacional suscribieron una declaración. En su apartado denominado Nombramiento, permanencia y promoción de personal con igualdad de oportunidades, se formularon los siguientes compromisos:

- » Generar procesos de selección de personal jurisdiccional y administrativo con base en el mérito personal y la capacidad profesional, respetando el principio de igualdad y no discriminación.
- » Fomentar el acceso de las mujeres a cargos jurisdiccionales y administrativos en condiciones que favorezcan su inclusión.
- » Establecer o consolidar los sistemas de carrera judicial y administrativa en los órganos jurisdiccionales locales, basados en los principios de objetividad, legalidad, profesionalismo, excelencia, imparcialidad, independencia, antigüedad, paridad de género e igualdad de oportunidades⁷.

Sin duda, para establecer o consolidar los sistemas de carrera judicial y administrativa con paridad de género en los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, será necesario que se asuman acciones para su instrumentación con programas de capacitación homogéneos, medidas de corresponsabilidad para la vida familiar y laboral y horarios escalonados de labores, que permitan a las mujeres contender en igualdad de condiciones y atendiendo al principio de paridad con otros aspirantes a ocupar cargos de carrera judicial y administrativa.

Ello permitirá una efectiva igualdad con perspectiva y paridad de género en el acceso de las mujeres a cargos jurisdiccionales y administrativos en los tribunales en materia electoral de nuestro país.

¹ Consultable en http://www.cimac.org.mx/cedoc/ciudadania_mujeres/6_marco_jur_inst_part_pol_de_mujeres/declaracion_de_atenas_1992.pdf

² Dentro de estos instrumentos internacionales encontramos los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos y Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Muer (CEDAW por sus siglas en inglés).

³ Consultable en http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/cata-

^{*} **Doctora Alejandra Montoya Mexia:** Jefa de Unidad de Género / Coordinación de Igualdad de Derechos y Paridad de Género TEPIF

Hostigamiento sexual sin castigo: Evitando la revictimización

Por Juez Óscar Javier Mendoz Altamirano*

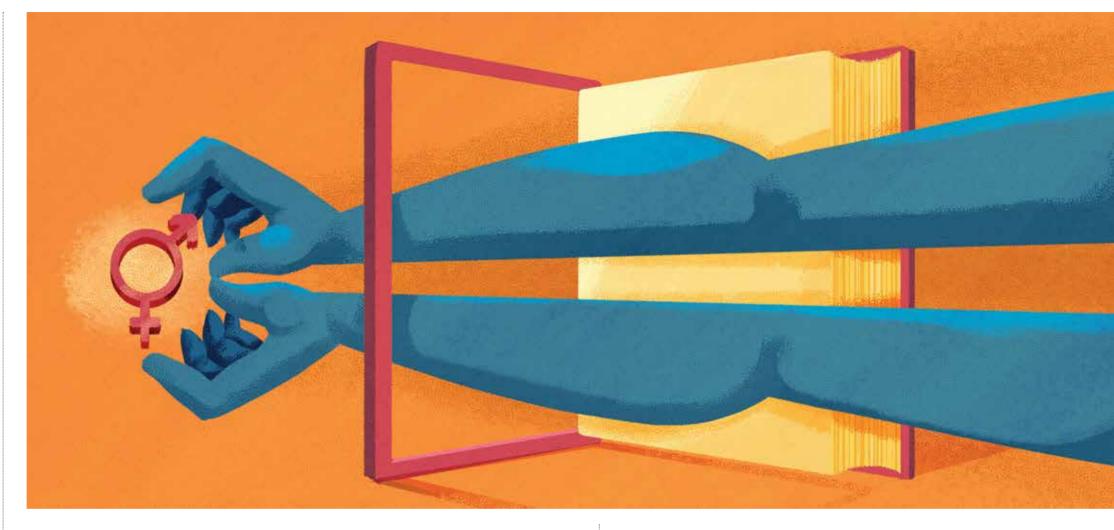
El presente análisis propende a establecer que el párrafo segundo del artículo 259 Bis del Código Penal Federal viola el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, con una connotación de violencia en razón de género, en la porción que exige la provocación de un daño para sancionar.

ranscribiré el precepto para explicar las razones por las que se arriba a esa consideración; enseguida, expondré las razones por las que estimo no basta la interpretación conforme para su armonización con el Derecho Internacional; y, finalmente, expondré el sentido de la norma que cumpla con esos estándares.

"Artículo 259 bis. Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Solo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida."

El hostigamiento sexual se ubica en el Título Décimo Quinto, Capítulo I, del Libro Segundo del CPF; por ende, dicha norma protege la libertad sexual, psicosexual y su



normal desarrollo, esto es, comprende a menores y mayores de edad y a quienes no tienen la capacidad para comprender la naturaleza del hecho.

Exige un requisito de procedibilidad, pues no puede investigarse sin que
medie querella de la víctima, lo que de
suyo implica inhibir la investigación de
esas conductas, pues como se adelantó,
son mujeres en la mayoría de los casos
las víctimas de ese delito y, la imposición
del requisito de procedencia tiende a
disuadir a la víctima, ante el temor fundado de ser perjudicado si denuncia.

También dispone que la conducta se ejecute contra una víctima calificada, pues debe estar subordinada al activo, derivado de una relación laboral, doméstica, docente u otra, lo que denota un tipo alternativamente conformado y calificado, al prever una agravante de la pena cuando el activo sea servidor público y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione para cometer el injusto, supuesto en el cual debe ser destituido.

Empero, la imposición de la sanción -consistente en multa hasta por 40 días y destitución en el caso de la agravantese condiciona a que se cause un daño o perjuicio a la víctima. Esto último constituye la materia de análisis con perspectiva de género, habida cuenta que la propia ley atenta contra sus derechos humanos, concretamente la dignidad y la honra, al condicionar que el hostigamiento sexual

solo sea punible cuando se cause ese daño, entendido como la represalia de aquel a quien está subordinada.

Así es [que], para sancionar el hostigamiento sexual, además del asedio lascivo y reiterado, que ya implica afectación a la libertad psicosexual de la víctima, se exige que se le cause un perjuicio, que como ejemplo puede traducirse en una calificación reprobatoria en el caso del profesor que asedia a sus alumnas (os), o un despido por parte del patrón que asedia a sus empleadas (os) sexualmente, cuando, en ambos casos, no alcanza su objetivo, pues solo en ese contexto podría actualizarse el delito en comento, es decir, hasta causado ese daño.

No se desatiende que el daño o perjuicio también puede ser psicológico, pero dada su naturaleza subjetiva, es evidente que un dictamen puede no ser concluyente, incluso porque la víctima no resienta afectación. Sin embargo, ello no implica que la conducta deje de atentar contra su dignidad y su honra.

Es pues, la exigencia legal del daño o perjuicio la que resulta inconvencional, ya que de no actualizarse éste, el delito cometido será impune, al margen de violentarse la

¹Corte IDH. Serie C No 209. Sentencia de 23-11-2009.

²Ferrer Mac-Gregor, E. (2012). "Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano" en *Control de convencionalidad, interpretación conforme y diálogo jurisprudencial: Una visión desde América Latina y Europa*. México: Porrúa y UNAM, pg. 96.

³Op. cit. Pg. 91-93.

libertad psicosexual de la víctima, pues basta con que se atente contra su dignidad mediante el actuar lascivo, para acudir en demanda de justicia, sin necesidad de que se le revictimice denegándole ésta, por no habérsele despedido o reprobado, por ejemplo.

La segunda parte de este estudio se centra en delimitar por qué, en este caso, la interpretación conforme es insuficiente para cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Para ello, debe acotarse que dicha interpretación propende a armonizar la norma doméstica con la convencional, sus protocolos y la jurisprudencia nacional y supranacional, a fin de evitar una interpretación contraria o incompatible con la internacionalmente adoptada, pudiendo realizar dicha armonización cualquier juez dentro de su respectiva competencia, pero quedando reservada la inaplicación o declaratoria de invalidez de la norma únicamente a los juzgadores competentes para ello, de acuerdo con el sistema de justicia relativo a cada estado.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente Varios 912/2010 -derivado del cumplimiento a la condena en el caso Radilla Pacheco vs México1-, amplió ese espectro, dotando a los jueces ordinarios de la facultad de inaplicar la norma considerada inconvencional, solo en el caso concreto, a través del control difuso de convencionalidad, pero reservó la declaratoria de invalidez a los iueces de control constitucional².

A su vez, el control difuso de convencionalidad. acorde con Ferrer Mac-Gregor, es un examen de compatibilidad que deben realizar todas las autoridades jurisdiccionales entre los actos y normas nacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos



⁴ Silva García, F. (2011). Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos. Criterios esenciales. México: Consejo de la Judicatura Federal. Pg: 477-478.

Humanos, como un estándar mínimo que puede ampliarse en el derecho v jurisprudencia internos de los Estados parte para conformar el bloque de constitucionalidad/convencionalidad con diversos tratados, instrumentos y declaraciones internacionales, además de informes, recomendaciones, observaciones generales y resoluciones de organismos y tribunales supranacionales, siempre que maximicen la protección del derecho humano de que se trate³.

En ese contexto, el estudio de la norma que se realiza propende a proteger a las víctimas y evitar que sean revictimizadas al tener que soportar el asedio lascivo reiterado del activo a quien están subordinadas, por no poder obtener justicia hasta que exista un daño o perjuicio material.

Es así porque en la mayoría de los casos, ese hostigamiento se produce contra mujeres y el Estado no puede tolerar que a ese grupo históricamente discriminado en razón de género, se le impida el acceso a la justicia mediante trabas legales previstas en la propia norma, cuya presunción de legalidad conlleva a considerar que fue creada para protegerla; sin embargo, un gran número de los casos de hostigamiento no se denuncia, precisamente por miedo a las consecuencias que del mismo deriven4, lo que implica en sí un caso de discriminación estructural, ya que puede tornarse atípica una conducta consumada, al subsistir hostigamiento sexual sin mediar sanción alguna al activo, ante la inexistencia del daño o perjuicio material.

Por tanto, ¿es suficiente la interpretación conforme para armonizar la legislación doméstica a los estándares internacionales? ¿O resulta necesario inaplicar la porción normativa que adiciona al delito un aspecto externo para ser punible? Previo a responder [ambas preguntas], debe comprenderse la libertad psicosexual como el bien jurídico tutelado, pues el daño o un perjuicio externo requerido por el tipo implica un afectación en el ámbito escolar, doméstico o laboral que sin duda excede la ratio de la norma, haciendo nugatorio el derecho de la víctima a la tutela judicial

efectiva, al margen de que se hubiesen violentado su dignidad y honor, al forzarla a tolerar una conducta delictiva hasta sufrir el daño o perjuicio que la legislación exige para sancionarla.

Otro aspecto que debe analizarse, es [si acaso] se vulnera derecho humano alguno del imputado con la inaplicación, en su caso, de la porción normativa en comento. La respuesta es no, pues solo elimina una exigencia revictimizante al pasivo, salvaguardando su derecho a la tutela judicial efectiva y a la reparación, sin

Así, en nuestra opinión, es necesario el ejercicio de control convencional restringido para evitar que esa violencia, mayormente ejercida contra mujeres, sea legalmente consentida, pues su invisibilización ha enmascarado regulaciones consideradas beneficiosas para ellas, cuando en realidad les son dañinas, como el delito en comento.

La mujer tiene derecho a vivir en condiciones de igualdad y al goce y la protección de todos los derechos v libertades fundamentales en todos los ámbitos: no discriminación, mayor nivel de salud, legalidad y condiciones de trabajo justas v favorables- destacando aquí la igual protección ante la ley-, consagrados en los artículos 3, 5 y 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 7, 9 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 5 al 11 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Por ende, en irrestricta observancia a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad v progresividad, para armonizar el bloque de constitucionalidad (formado por los artículos 1°, 4°, 16, 17 y 133 constitucionales) con los estándares internacionales que consagran los derechos citados, a fin de que las víctimas de hostigamiento sexual disfruten de la tutela judicial efectiva, es necesario inaplicar la porción normativa en análisis, garantizando la supremacía constitucional/convencional y el respeto a sus derechos humanos⁵, evitando así que en el plano estructural, "las mujeres golpeadas, cuando solicitan protección estatal, terminen siendo obligadas a conciliar con su agresor de años"6. ■

⁵Herrerías Cuevas, I. (2011). Control de convencionalidad y efectos de las sentencias. México: UBIJUS; pp. 84-85.

⁶Lemaitre J. (2008). "Violencia" en Cristina Motta y Macarena Saez, La Mirada de los Jueces: Género en la Jurisprudencia Latinoamericana. Pg. 608. N/D: N/D

^{*} Juez Óscar Javier Mendoza Altamirano: Juzgado de Distrito del Centro de Justicia Penal en La Paz, B.C.

*Entrevista | Ministra Victoria Adato Green

Ministra en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

MÁS QUE UNA HISTORIA

La Ministra Victoria Adato fue una de las primeras mujeres al frente de un Ministerio Público y también la primera Procuradora en el país, así como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

inistra Beatriz: Bienvenidos a más que una historia; hoy tenemos la presencia de la señora Ministra Doña Victoria Adato... una juzgadora ejemplar, pero sobre todo una gran mujer. ¡Muchísimas gracias Doña Victoria por estar con nosotros!

Ministra Adato: Gracias a usted... pero no soy nada de eso, soy simplemente una mujer que ha caminado por la vida con mucha fortuna.

Ministra Beatriz: Pasaremos a una breve semblanza de la vida profesional de Doña Victoria Adato.

... es Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México..., con la tesis: "Reflexiones sobre la Reforma Penal Mexicana, parte general", Victoria Adato fue... Procuradora General de Justicia del Distrito Federal de 1982 a 1985... Ministra numeraria de la Suprema Corte de Justicia de 1985 a 1994...

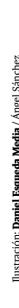
Ministra Beatriz: Doña Victoria la pregunta obligada y sobre todo que nuestro público debe estar deseoso de conocer es, ¿por qué estudio derecho?

Ministra Adato: Bueno ... yo quería ser maestra de literatura... mi papá me dijo... es muy bonito ser maestro y de literatura más, pero, ¿te has puesto a pensar, que el

salario que percibirías como maestra de literatura pueda ser suficiente, para que, dado el caso tuvieras que hacer frente a todos los requerimientos económicos de toda una familia en la posibilidad que a veces no es remota de que te quedaras sola con una familia que cuidar que atender a quien proveer?... y ante esa reflexión... no dormí y llegué a la conclusión de que era muy importante ser independiente y autosuficiente y me inscribí en la escuela de derecho, porque obviamente un abogado tiene mayores oportunidades de trabajo y si se es dedicado y estudioso, se puede obtener una remuneración adecuada para sostener a una familia en un momento dado que fuera necesario.

Ministra Beatriz: ... ¿cómo era la facultad de derecho?, ¿cuántas mujeres había?, ¿qué trato recibían las mujeres en ese entonces de sus compañeros? y ¿qué trato recibían de sus maestros?, ¿cuál era el estatus de la mujer estudiante de derecho en una facultad en esa época Doña Vicky?...

Ministra Adato: ... éramos muy pocas y nuestros compañeros tenían un trato con nosotros... afable... éramos invisibles como posibles competidoras, porque decían: "para qué vienen si se van a casar", y no pocos maestros tenían esa misma idea de que era una pérdida de tiempo que nos dedicáramos, nosotras las mujeres y ellos como maestros, a estudiar o a dedicarnos tiempo para enseñarnos, porque finalmente la meta de toda mujer era simple y sencillamente casarse.





Igualdad | Enero abril 2016

Ministra Beatriz: ...la materia Penal es cruda, es cruel, y a veces es muy impactante, ¿cómo una mujer en esa época decide dedicarse a la materia penal en las circunstancias que sobre todo me platica, que para sus compañeros eran invisibles y para sus maestros estaban de paso en lo que se casaban?

Ministra Adato: Así es, bueno, el derecho penal es una parte del derecho que permite a quien lo practica, y se entrega a su estudio, tener la oportunidad de conocer a profundidad al ser humano, y conocer a profundidad al ser humano, significa conocer su lado oscuro y luminoso y el ejercicio de la materia da esa oportunidad, que creo... es una de las enseñanzas más enriquecedoras que ninguna persona puede tener...

Ministra Beatriz: ... concluir la carrera con el máximo reconocimiento, con mención honorifica porque así la concluye Doña Victoria... inicia como agente del ministerio público en una época en donde no había mujeres agentes del ministerio público... ¿Cuáles son las impresiones de esta gran mujer en ese momento como pionera en una labor que estaba dedicada exclusivamente a los varones?

Ministra Adato: Bueno, debo decir que las mujeres de esta generación, de la mía, tenemos que hacer un acto de justicia y reconocer el valor de Don Fernando Román Lugo. Resulta ser que el procurador se enfrentaba al problema terrible de la mala fama que había del Ministerio Público v que había que cambiar su imagen v de manera muy decidida y valiente convocó a un grupo de mujeres a hacerse cargo de agencias del Ministerio Público... lo primero que se le ocurrió al Procurador, era darle valor a las mujeres por su imagen, por su honradez, por su dedicación y nos colocó en diversas áreas del Ministerio Público... había que limpiar el entorno... y teníamos que transmitir no solamente con nuestra presencia de mujeres, confianza en el gobernado que acudía ahí, en demanda de una investigación porque se había cometido un delito en su contra. Y sí, es impactante lo primero que ocurre, es que el personal no cree que su jefe es una mujer y es la primera burla que surge en torno a ello... también nos probaban en el momento del levantamiento de un cadáver, qué tan capaces éramos para resistir el impacto de recoger a una persona que había sido privada de la vida violentamente, fue una etapa de retos pero también fue algo maravilloso... de llegar donde había visto la manifestación del lado oscuro de una persona cometiendo un delito y por otra parte, llegar al cobijo amoroso de mi hogar, de mis hijos, de mi casa. Me hizo valorar enormemente la vida sencilla, la vida llena de valor, porque está cargada de ternura, de protección, de afecto que es el hogar...

Ministra Beatriz: Doña Victoria Adato como agente del Ministerio Público... yo le pregunto... ¿cómo se sentía en el trato con los litigantes que llegaban a la Delegación... ¿cuándo Doña Victoria Adato empieza a usar pantalones?, ¿qué sucede para que ella tome esa decisión?

Ministra Adato: Bueno, yo siempre he pensado que las conquistas laborales de las mujeres deben de también reflejarse en la indumentaria... tenía como norma y era para mí algo obsesivo, hablar con los litigantes con las manos siempre en la espalda y en público; y lo de los pantalones, ocurrió [porque] Don Fernando Román Lugo tuvo el acierto de separar en el trato a los imputados por delitos dolosos, de los que cometían algún delito culposo derivado del tránsito de vehículo y entonces, a todas la mujeres en las que tuvo confianza... nos llamó a integrar una agencia que se llamó Oficina de Delitos de Tránsito (OFIDELTRAN)... los peritos de tránsito querían que resolviéramos conforme lo [que] habían establecido con estudios técnicos científicos en sus dictámenes y lo primero que hicimos todas... [acordar que] nunca vamos aceptar un dictamen pericial de tránsito si éste no se labora previa una inspección del lugar de los hechos en que nosotros acompañemos al perito... entonces, los peritos nos decían: "si no lo cree agáchese y mídala", y a partir de ese instante todas nos uniformamos con pantalones para podernos agachar libremente y comprobar lo que nos decían los peritos.

Ministra Beatriz: Doña Victoria fue la primera Procuradora en el país, Procuradora de Justicia del Distrito Federal... ¿Cómo se sintió como única mujer en el gabinete de un Presidente de la República, primera Procuradora de Justicia en el país?, ¿cuál es su vivencia de esa época?

Ministra Adato: ...fue una experiencia muy enriquecedora sentirme entre puros varones, varones con una gran calidad profesional, un nivel profesional muy alto... pero la responsabilidad era enorme... porque cuando sonaba el teléfono en la noche no era para algo grato, sino para algo grave y había que contestar coherentemente, si estaba en sueño profundo, del sueño profundo pasar a recibir la noticia y tomar las decisiones y hablar y pensar coherentemente. Entonces, tenía cerca de mi cama una palangana de agua fría para que cuando sonara el teléfono y, antes de contestarlo, me lavaba o me mojaba la cara con el agua fría para despertar bien alerta.

Ministra Beatriz: Qué maravilla, siempre estar al pendiente de lo que tenía que hacer y qué responder contando con el máximo de sus capacidades.

Ministra Adato: Hay que hacerlo, porque además ¡imagínese usted! la primera Procuradora, si mi actuación era errónea o simplemente apática, estaba traicionándome a mí, a mi

patria, al concepto de patria... y a las mujeres que pretendían abrirse camino en lugares sólo reservados para varones.

Ministra Beatriz: Eso es muy cierto, Doña Victoria ha sido pionera de muchas cuestiones profesionales en este país... ella llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Ministra; ¿qué nos puede decir de su llegada a la SCJN?, un lugar también destinado para varones en el que todos sabemos que en un principio fue muy difícil, costó mucho trabajo para que las mujeres pudieran desempeñar este honroso papel de impartir justicia en el máximo Tribunal del país...

Ministra Adato: Bueno, el trato con mis compañeros siempre fue cordial, no olvidemos que abrió la puerta Doña Cristina Salmorán, Doña Gloria León Orantes... ya encontré un ambiente de aceptación, no olvidemos que el problema de las mujeres en el desempeño de cargos públicos o cargos con toma de decisiones, ha sido algo que ha tenido que aceptarse venciendo patrones culturales de siglos... como mujer me satisface mucho. Llegué a integrar la tercera sala, Sala Civil... conocía también de la materia familiar y un caso, de una familia campesina, los abuelos campesinos que estaban haciéndose cargo del nieto porque murió la madre... el esposo... deja al niño, se va al norte... cuando el niño tiene 7 añitos, regresa por el niño para llevárselo a una vida entre comillas "mejor". [y] Ustedes recordarán que la legislación familiar hablaba a quién correspondía la guarda y custodia... Entonces hubo la oportunidad de conversar con aquella señora con los pies curtidos por la tierra del campo y las manos endurecidas por la nobleza del trabajo de alimentar a su familia y del trabajo del campo, y el abuelo era un hombre recio, tostado por el sol, envejecido por los elementos y por el trabajo y vinieron a entrevistarse con los Ministros. Gastaron sus ahorros en el pasaje, eran de Michoacán y se entrevistaron con nosotros y, dijeron: "el niño está muy bien, no queremos que se lo lleven, va a la escuela" y traían las boletas de calificaciones, "está limpiecito, tiene su ropa limpia, planchada y toma sus 3 alimentos puntualmente, y se lo van a llevar con una familia que no conoce, porque no conoce a su papá, aunque sea su papá". Llevé a la sala un proyecto en donde el tema central era el interés del niño, no del padre que lo reclamaba, que tenía sus derechos como padre evidentemente, y estructuramos el argumento que hoy en día es de cuño corriente, pero entonces no existía, de la Prevalencia del Interés Superior de la Infancia...

Ministra Beatriz: ... ¿Cómo liga esta brillantez en su profesión con una vida familiar?...

Ministra Adato: Bueno Doña Margarita debo decirle... quien

tiene como meta realizarse profesionalmente tiene que estar muy consciente de que tiene que cumplir con esa responsabilidad como madre, y eso es algo que a veces se antoja irresoluble. El día tiene desafortunadamente 24 horas y los hijos para ser seres humanos positivos para sí mismos, para los demás, felices, optimistas, tienen que contar con el amor incondicional de la madre, del padre y con el tiempo para sentir ese acogimiento... y entonces el único recurso que queda es sacrificar las horas del descanso para desarrollar el trabajo en las madrugadas y también robarles un poquito de tiempo que legítimamente les corresponde, más que legítimamente humana y amorosamente requieren.

Ministra Beatriz: ... una mujer tan brillante profesionalmente con una carrera muy definida... que tiene una familia muy estructurada, muy bien hecha pero que además ha escrito libros, ensayos, da conferencias, que guisa extraordinariamente y que lee poesía y que se sabe... toda la literatura, ¿cómo compagina... eso Doña Victoria?

Ministra Adato: Bueno... no es compaginar es simplemente terapias, porque a veces el agobio de un asunto puede llegar a tales puntos que no vea con claridad y, por ejemplo, si me meto a la cocina, tengo que estar con mis 5 sentidos ahí, porque si no puedo quemarme, puedo cortarme o puedo echar a perder lo que estoy haciendo y dejar sin comer a quienes invite o a la familia. Entonces, es... terapia para poder desempeñarme sin tanta presión de la naturaleza del trabajo que me ha tocado y con mis hijos, quiero decirle que yo soy la madre más afortunada de las que conozco en mi camino...

Ministra Beatriz: ... quisiera pedirle... el mensaje que pudiera mandarle a las mujeres...

Ministra Adato: ... se es libre cuando un ser humano es autosuficiente, cuando no tiene que depender de nadie para su subsistencia, el pedir o el que se dé, obliga a quien recibe a someterse a las órdenes a veces cariñosas del esposo, a veces no tanto del padre o del hermano que le da para el sustento, y la única manera del camino a la libertad es prepararse y conquistar lo que ellas se proponen como meta con un instrumento, el trabajo constante, la superación personal y ésa es la manera de lograr todo lo que se quiera, la libertad con base en la autosuficiencia y esa autosuficiencia con trabajo constante tenaz.

Ministra Beatriz: Gracias, gracias Doña Victoria por acompañarnos... muchas gracias. ■

^{*} Entrevista realizada a la Ministra en retiro Victoria Adato Green por la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para el programa "Más que una Historia" transmitido el 8 de marzo del 2016.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

Por Mtra. Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

Tanto la legislación mexicana como el sistema internacional de protección a los derechos humanos cuentan con instrumentos que buscan garantizar los derechos de las reclusas o acusadas.

I. DERECHOS MÍNIMOS

scribir sobre mujeres privadas de libertad v perspectiva de género, es como escribir en una hoja en blanco, tanto en la doctrina, como en el sistema jurídico; lo anterior, a pesar de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 que, en cuanto al sistema penitenciario se refiere, modificó el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para agregar que su organización debe estar basada en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social de la persona sentenciada, y así, procurar que no vuelva a delinquir. Asimismo, establece que las mujeres deberán compurgar sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.

Cuando se establece un derecho en una Constitución, la ciudadanía tiene una pretensión justificada que le permite exigir las correlativas obligaciones por parte del Estado que, en el presente caso, se desarrollarán sobre los derechos de las mujeres privadas de libertad. Así, las obligaciones del Estado sobre estos derechos dimanan primeramente de los artículos 1º y 133° constitucionales, que establecen el *bloque de convencionalidad*¹, vinculante para las y los operadores jurídicos del país.



En ese sentido, se debe puntualizar de manera clara que los derechos de las personas, salvo aquellos explícitamente restringidos por la sentencia, no se suspenden al ingresar a un centro de reclusión. En virtud de ello, el Estado está obligado a garantizar los derechos fundamentales de toda persona privada de libertad, como lo está con cualquier otra persona. Una persona cuyos derechos son violentados dentro de un reclusorio, tiene legalmente la misma protección que una persona cuyos derechos son violentados fuera² [de éste]. El Estado podrá privar a las personas de su libertad para deambular, pero de ninguna manera estará legitimado para privarlas de la vida, ni de sus derechos a la alimentación, al trabajo, a la educación, a la salud y a tener un espacio digno en el cual desarrollarse, entre otros.

Asimismo, como terreno mínimo se debe tener en cuenta que los artículos 1º y 4º constitucionales establecen el derecho a la igualdad y la no discriminación, en particular la igualdad entre mujeres y hombres. En lo que respecta al artículo 1º, también consagra la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y la dignidad humana³ de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la interpretación pro persona, de observancia obligatoria para todos los operadores jurídicos, aún más tratándose de mujeres privadas de libertad.

En este sentido, la transversalización de la perspectiva de género "representa un paradigma en las políticas públicas ya que significa transformar un orden social basado en las relaciones de género excluyentes y en relaciones de poder y, con ello lograr cambios integrales en la condición de mujeres y hombres para avanzar hacia la igualdad⁴⁷. El sistema penitenciario también debe estar abierto a este cambio de paradigma que permite identificar y contrarrestar las situaciones asimétricas de poder, los contextos de desigualdad estructural basados en estereotipos relativos al sexo, el género o las preferencias/orientaciones sexuales de las personas privadas de la libertad.

II. MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En lo que respecta a las mujeres privadas de libertad en la Ciudad de México, primeramente se debe tener en cuenta que la fracción IX del artículo 3º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México⁵, las considera como mujeres en situación de vulnerabilidad. Desde nuestro punto de vista, esta vulnerabilidad se presenta en razón de situaciones como su mayor exposición a la tortura, los malos tratos, el abandono familiar y el estigma social, entre otros, por lo que válidamente podemos decir que dicha ley se debe aplicar de manera reforzada para las mujeres privadas de libertad. De acuerdo al artículo 2º de la misma ley, las y los operadores jurídicos

de la Ciudad de México tienen la obligación de establecer los principios y criterios que desde la perspectiva de género orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo que permitirá mitigar de manera progresiva que las mujeres privadas de libertad sean objeto de violencia institucional, discriminación, machismo, misoginia, estereotipos y falta de perspectiva de género, pero, sobre todo, incrementar la capacitación de las y los servidores públicos bajo estándares internacionales⁶.

Es importante mencionar que la legislación aplicable sobre el sistema penitenciario en lo que respecta a la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, sólo contiene los artículos 53, 54, 70 y 121 relacionados con las mujeres privadas de libertad que establecen lo ya enunciado por el texto constitucional: la separación entre hombres y mujeres, y lo referente a que en el interior de los centros de reclusión para mujeres, el personal de seguridad que por sus funciones requiera tener contacto físico con mujeres privadas de libertad y visitantes mujeres, será exclusivamente del sexo femenino.

Por su parte, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal dedica a las mujeres privadas de libertad los artículos 26, 27, 72, 75, 96 y 103, abonando a lo que llaman el "asesoramiento en derechos de libertad sexual", consistente en contar con personal especializado para apoyar y orientar a las mujeres privadas de libertad en el reconocimiento y denuncia de actos de agresión, hostigamiento y acoso sexual, así como el derecho a la alimentación de las mujeres embarazadas.

III. ESTÁNDARES INTERNACIONALES

El sistema internacional de protección a los derechos humanos ha implementado una serie de instrumentos en aras de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; sin embargo, en el caso particular de las mujeres

privadas de libertad, la adopción de la Reglas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)⁷ representa, quizá, el más importante paso para el reconocimiento de las distintas necesidades de género específicas para las mujeres dentro del sistema de justicia penal, lo referente a sus derechos sexuales y reproductivos, e introduce las garantías pertinentes para responder al riesgo de malos tratos y de tortura al que se llegaran a enfrentar.

Naturalmente, también se incluye la obligación de implementar la capacitación del personal penitenciario que garantice los derechos de las mujeres y sus hijas e hijos en prisión, misma que deberá ser con perspectiva de género v apegada a los derechos humanos (Reglas 29-35). Se considera un apartado especial para las reclusas adolescentes y de categorías especiales (Reglas 36-41), así como la implementación de programas de actividades en los que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo (Regla 42). Es de destacarse el apartado sobre las relaciones y asistencia posterior al encarcelamiento, en especial la Regla 45, que establece la obligación de las autoridades penitenciarias de brindar (en la medida de lo posible) a las mujeres privadas de libertad, opciones como la visita a su hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y programas y servicios de base comunitaria, a fin de facilitar su paso del encarcelamiento a la libertad, reducir la estigmatización y restablecer lo antes posible el contacto con sus familiares.

Además, enuncia los derechos de las mujeres privadas de libertad de diferente nacionalidad, pertenecientes a grupos minoritarios y pueblos indígenas, así como las mujeres privadas de libertad de manera preventiva (Reglas 53-56). Finalmente, dichas reglas consideran medidas no privativas de libertad y la debida investigación, planificación y evaluación de los delitos cometidos por mujeres, como base para la planificación y elaboración eficaz de programas y políticas públicas destinadas a satisfacer las necesidades de reinserción social de las mujeres privadas de libertad (Regla 67).



IV. CONCLUSIÓN

Del somero análisis de las distintas disposiciones del ordenamiento jurídico mexicano, podemos concluir que los operadores jurídicos tienen una agenda pendiente con el mandato constitucional e internacional de armonizar la normatividad aplicable que permita garantizar los derechos de las mujeres privadas de libertad en los diferentes centros de reclusión de la Ciudad de México.

Un punto de partida para lograr dicha armonización consistiría en incluir en la normatividad aplicable del sistema penitenciario de la Ciudad de México los estándares internacionales contenidos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, pero sobre todo, el contenido de las Reglas de la ONU para el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), materia a fin de evitar un detrimento de los derechos fundamentales de las mujeres privadas de libertad en la Ciudad de México.

A corto plazo, inclusive se podría elaborar un Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para el Sistema Penitenciario, siguiendo el ejemplo del Poder Judicial de la Federación⁸, ya que los operadores jurídicos están obligados, dentro de sus respectivas competencias, a transversalizar la perspectiva de género en su actuación⁹, lo cual, entre otros aspectos, implicaría establecer directrices específicas en el sistema penitenciario para lograr la igualdad de género, impactando de manera positiva sus estructuras, normatividad, procedimientos, programas, procesos, acciones y prácticas.

Lo anterior, sin perder de vista que la igualdad en los derechos fundamentales resulta configurada como el igual derecho a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás¹o. ■

*Mtra. Montserrat Matilde Rizo Rodríguez: Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación del Estado mexicano estableció que todos los derechos fundamentales en su conjunto son el parámetro de regularidad que rige el actuar de todos los operadores jurídicos. Así, los derechos que se encuentren en cualquier tratado que el Estado mexicano haya ratificado, son exigibles siempre y cuando no contravengan la Constitución, por lo que, más que hablar de jerarquía, se tiene que hablar de un bloque de convencionalidad, recordando que cuando se actualiza un hecho ilícito internacional, la condena no es sólo para el operador jurídico que lo actualiza, sino para todo el aparato estatal. Texto de engrose de la resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 293/2011, bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, 3 de septiembre de 2013, pg. 64-66. Consultable en: http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/Detalle-Pub.aspx?AsuntoID=129659

² Pérez Correa, C. (2011) "De la Constitución a la Prisión. Derechos fundamentales y sistema penitenciario", en M. Carbonell y P. Salazar (coords.), La reforma constitucional en derechos humanos: un nuevo paradigma. México: UNAM-IIJ. Pg. 223.

³ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación (Octubre de 2011) 1a. CCCLIV/2014 (10a.), Primera Sala, Libro 11, Tomo I, Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional) DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. Pág. 602.

⁴ Barquet, M. y Benítez Silva, A. (2012). *La transversalización de la perspectiva de género: una estrategia para avanzar a la igualdad*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral del Distrito Federal. Pg. 26. ⁵ Semanario Judicial de la Federación (Marzo de 2014). Décima Época, Registro 2005800, Primera Sala, Tesis Aislada, Libro 4, Tomo I, Materia Constitucional, Tesis: 1a. lxxxv/2014 (10a.) ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. OBJETO CONSTITUCIONAL DE LA LEY RELATIVA. MÉXICO: SCIN. Página: 529.

⁶Pérez Vázquez, T. (Marzo 2014) "La violencia institucional contra las mujeres", en *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. Núm. 3, año XII. México: CDHDF. Pg. 56-62.

⁷Adoptadas por la Asamblea General de la ONU el 21 de diciembre 2010, A/RES/65/229.

⁸ SCJN (2013) Protocolo para juzgar con perspectiva de género. México: SCJN

⁹ Semanario Judicial de la Federación (Viernes 15 de abril de 2016) Décima Época, Registro: 2011430, Primera Sala, Jurisprudencia Materia Constitucional, Tesis: 1a./j. 22/2016 (10a.) ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. México: SCIN

¹⁰ Ferrajoli, L. (2001) Derechos y garantías. La ley del más débil. Madrid: Trotta. Pg. 76.

Historia y objetivos de la Asociación Mexicana de Juzgadoras, A.C.

Actualmente, la AMJAC cuenta con más de 140 socias a lo largo de todo el país.



En marzo de 2012, un grupo de 17 juzgadoras federales decidieron fundar la Asociación Mexicana de Juzgadoras, A.C. (AMJAC) preocupadas por el lento avance en la igualdad de género en el país y en su cultura, con el objetivo de

trabajar en favor de los derechos de las mujeres dentro y fuera del Poder Judicial de la Federación y de los derechos de las personas (mujeres u hombres) en situación de vulnerabilidad.

En este contexto, su función consiste en servir de plataforma para desarrollar capacidades y en coadyuvar a las autoridades del Consejo de la Judicatura Federal y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las políticas públicas que incorporen las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, así como en buscar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, eliminando los estereotipos de género y buscando solución a las situaciones que provocan la desigualdad social, familiar y laboral.

En cuanto a la segunda vertiente, la AMJAC realiza acciones para cumplir con el compromiso social de apoyo a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, ya sea por su condición económica, de pertenencia a un grupo social o por encontrarse en estado de reclusión, entre otros, mediante diversas campañas de acción social que involucran fundamentalmente el apoyo y contribución de quienes laboran en el Poder Judicial Federal y que tienden a proporcionar mejoría en las condiciones de vida de las personas que se encuentran en esa situación.

En los cuatro años a partir de su fundación, [en la AM-JAC] se han abordado diversos temas que atañen a las mujeres tanto en su condición individual como en su situación de servidoras públicas, como lo son la violencia doméstica, el acoso sexual, la violencia en redes, el acoso laboral, la salud preventiva para trabajadoras, la violencia en el noviazgo,



los problemas de las mujeres con las adicciones, la trata de personas, los derechos de las víctimas, las órdenes de protección y las autolesiones en adolescentes, entre otros. También se han realizado diversas acciones y propuestas relacionadas con los temas de acceso de las mujeres a los cargos de mayor responsabilidad, con las adscripciones y readscripciones con perspectiva de género, con la instalación de lactarios, con los horarios de los centros de desarrollo infantil, con los cursos del Instituto de la Judicatura Federal y con el otorgamiento de licencias de paternidad.

Estas acciones se han llevado a cabo mediante la elaboración y distribución de trípticos, conferencias, ciclos de cine debate, cursos de capacitación, publicaciones periodísticas, difusión de información por redes sociales y participaciones en programas del Canal Judicial, así como con el apoyo a las campañas y los programas que realizan las instancias del Poder Judicial de la Federación encargadas de los temas de igualdad de género, que han permitido a la AMJAC participar en ellas y la han incluido en las reuniones que lleva a cabo el Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación, lográndose así una interlocución directa con las autoridades correspondientes.

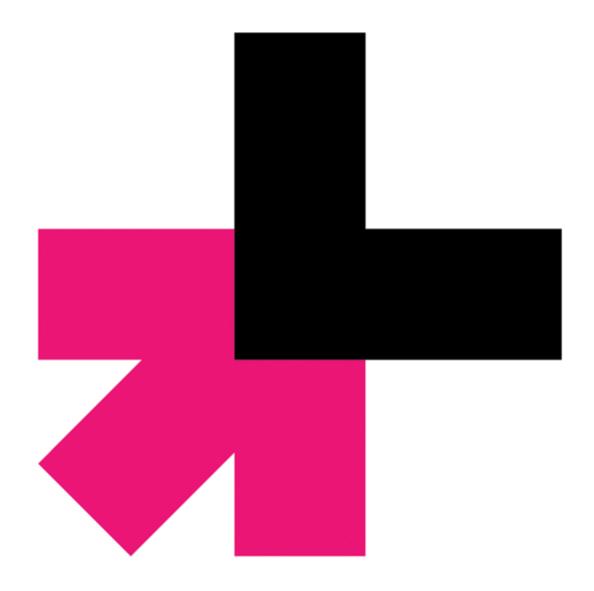
Actualmente, la AMJAC cuenta con más de ciento cuarenta socias a lo largo de toda la República Mexicana, integrantes del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal Superior Agrario, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México así como del Tribunal de Justicia del Estado de Colima, y seguimos sumando [más mujeres] día con día.

Otro objetivo primordial para la AMJAC es lograr una interlocución incluyente, no solamente con las mujeres, sino también con hombres de los distintos ámbitos de impartición de justicia, académicos y sociales. Es por esto que se creó la Red de Amigos de la AMJAC, para lograr una debida igualdad realizando un trabajo conjunto y coordinado, entre mujeres y hombres, a fin de alcanzar un equilibrio para el correcto desarrollo de todas las personas.

INFORMACIÓN Y CONTACTO

Para mayor información de esta agrupación, quedamos a sus órdenes en la oficina con domicilio en la planta baja de la torre A, del edificio ubicado en Periférico Sur #2321, Col. Tlacopac San Ángel, C.P. 01760, Delegación Álvaro Obregón, teléfono 53773000 ext. 5551, correo electrónico: asociacion.mexicana.juzgadoras@gmail.com

El mes de marzo pasado, un nuevo Consejo Directivo entró en funciones, conformado por la Magistrada en retiro Adela Domínguez Salazar, Presidenta, la Magistrada Lilia Mónica López Benítez, Secretaria, la Jueza Armida Buenrostro Martínez, Tesorera, y como vocales las Magistradas Clementina Flores Suárez y Carolina Isabel Alcalá Valenzuela. El actual consejo directivo considera importante enfocar gran parte de las acciones a la capacitación y concientización en los temas de género, en los ámbitos que se tienen al alcance, con la finalidad de construir puentes que derriben las barreras que impiden a las mujeres hacer uso de sus derechos.



HeForShe

Movimiento solidario de ONU Mujeres para la igualdad de género